



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXI

Aguascalientes, Ags., 26 de Marzo de 2018

Núm. 13

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. . CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decretos Números 249, 250, 251, 252, 253 y 256.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Acuerdo por el que se declaran días Inhábiles, adicionales a los previstos en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ÍNDICE:

Páginas 61 y 62

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 249

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el Artículo 14, el Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 32, la Fracción IV del Artículo 37 y el Artículo 61; así como se Adiciona un Cuarto Párrafo al Artículo 32, un Artículo 32 A, un Artículo 39 A, y un Cuarto Párrafo, recorriéndose el subsecuente, al Artículo 40, de la **Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 14.- Salvo que las leyes específicas establezcan un plazo menor, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda, transcurrido el cual sin que se notifique la resolución, a menos que la ley que rija la materia establezca lo contrario, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien esperar a que ésta se dicte.

ARTÍCULO 32.- ...

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles. No se considerarán días hábiles: los sábados y los domingos, el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Local y Federal y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades estatales y municipales, siempre que éstas se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en su caso, en la Gaceta Municipal que corresponda.

No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

ARTÍCULO 32 A.- La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Toda habilitación de días y horas inhábiles, se hará mediante escrito fundado y motivado firmado por la autoridad competente el cual se entregará al visitado al momento de practicar la diligencia.

También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto prevenir situaciones que pongan en riesgo la salud, la integridad física o el orden social.

ARTÍCULO 37.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos de los trámites administrativos, o que dicho domicilio corresponda a un lote baldío o con construcción pero no sea habitable.

ARTÍCULO 39 A.- Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 40.- ...

...

...

En las notificaciones por estrados, se tendrá como fecha en la que surte efectos la notificación, la del séptimo día hábil contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

Tratándose de las demás formas de notificación contenidas en la presente ley, surtirán sus efectos el día siguiente en que éstas se practiquen.

ARTÍCULO 61.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y estar debidamente fundada y motivada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser tramitados hasta su resolución, con la normatividad vigente al momento del inicio de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- En el año 2018 será considerado día inhábil el primero de diciembre en lugar del primero de octubre, para el caso de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de marzo del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Francisco Martínez Delgado,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Iván Alejandro Sánchez Nájera,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Ma. Estela Cortés Meléndez,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de marzo de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 250

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 71 de la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 71.- ...

En la asignación por concepto de ayudas y subsidios, los Ejecutores de Gasto deberán establecer mecanismos de participación ciudadana a fin de lograr la aplicación oportuna y focalizada de los mismos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de marzo del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Francisco Martínez Delgado,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Iván Alejandro Sánchez Nájera,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Ma. Estela Cortés Meléndez,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de marzo de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 251

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman el Segundo Párrafo del Artículo 1º; el Primer Párrafo del Artículo 5º; el Artículo 10; el Artículo 11; y el Primer Párrafo, los Incisos a) y b) de la Fracción I y la Fracción II del Artículo 12. Así como se Adicionan unas Fracciones III y IV al Artículo 12; y un Segundo Párrafo al Artículo 23 de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

Su objeto es fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de las personas que, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran un menoscabo en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los entes públicos, así como de las personas físicas o morales que sean concesionarias o prestadoras de servicios públicos.

...

...

Artículo 5º.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado incluirá el monto de las partidas que, en términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deberá destinarse

para cubrir las responsabilidades patrimoniales del Estado.

...
...
...

Artículo 10.- Las indemnizaciones corresponderán a la reparación integral del daño económico y personal.

Artículo 11.- El monto de la indemnización por daños económicos: materiales, financieros, administrativos, presupuestales, patrimoniales o fiscales se calculará de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil, el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado, así como los indicadores de la inflación que emite el Banco de México, para el cálculo de la actualización respectiva.

Artículo 12.- Los montos de las indemnizaciones en el caso de daños personales, laborales, morales o psíquicos se calcularán de la siguiente forma:

I. ...

a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, y demás ordenamientos aplicables vigentes; y

b) Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con los riesgos de trabajo dispuestos en la propia Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro social y demás ordenamientos aplicables vigentes;

II. En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, tomando como base la utilidad o salario que hubiese percibido el fallecido, y si éste no percibía salario o utilidad, o no pudiese determinarse, el monto de la indemnización se fijará tomando como base el salario mínimo general vigente en el estado;

III. En el caso de daños morales, corresponderá una indemnización conforme a lo establecido en el Código Civil del Estado de Aguascalientes; y

IV. En el caso de daños psíquicos, corresponderá una indemnización con base en los dictámenes psicológicos realizados por los peritos adscritos a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 23.- ...

Además de lo previsto en el párrafo anterior, las resoluciones administrativas contendrán la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, fundando y motivando de manera detallada los criterios utilizados para tal cuantificación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de marzo del año 2018.

ATENTAMENTE .

LA MESA DIRECTIVA

Francisco Martínez Delgado,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Iván Alejandro Sánchez Nájera,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Ma. Estela Cortés Meléndez,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de marzo de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.-** Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 252

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción VI y 46 Fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con los Artículos 15, 24 Fracción XII, 46 Fracción IV y 47 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, para que a través de la Contraloría del Estado pueda ejercer actos de dominio, en su modalidad de donación condicionada a favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa respecto del predio uno de la propuesta de subdivisión del predio tres con folio real 531536, ubicado en Boulevard a Calvillo sin número en el municipio de Aguascalientes, con las siguientes medidas y colindancias:

A) Predio número uno, con una superficie de 3,000.78 m2 (TRES MIL PUNTO SETENTA Y OCHO

METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas perimetrales y colindancias según croquis emitido por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones:

Al Norte: en 78.45 mts. con predio no. 2.

Al Sur: en 73.81 mts. con Poder Judicial Federal.

Al Oriente: en 38.13 mts. con predio 2.

Al Poniente: en 40.92 mts. con Gobierno del Estado.

La donación se autoriza con la condición de que en dicho predio se construyan única y exclusivamente para la operación de oficinas de la Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no pudiendo cambiar el destino para el que fue otorgado, en virtud de la continuidad del proyecto Ciudad Justicia, de lo contrario se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se faculta al Gobierno del Estado de Aguascalientes para que a través de la Secretaría de Infraestructura y Comunicación, lleve a cabo el proceso de subdivisión del predio número 3 con folio real 531536, de la autorización de subdivisión con número "SB20140500140" del terreno conocido como El Ranchito, ubicado en Boulevard a Calvillo, sin número, en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez realizado lo anterior, se faculta al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en coordinación al Gobierno del Estado de Aguascalientes para que, a través de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, lleve a cabo las gestiones necesarias para escriturar dicha donación condicionada a favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de marzo del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Francisco Martínez Delgado,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Iván Alejandro Sánchez Nájera,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Ma. Estela Cortés Meléndez,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de marzo de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.-** Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 253

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción VI y 46 Fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con los Artículos 15, 24 Fracción XII, 46 Fracción IV, 47, 50 y 52 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, para que a través del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes pueda ejercer actos de dominio, en su modalidad de donación condicionada a favor del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C. (CIATEJ), respecto de los siguientes lotes del predio:

Manzana DOS, del Fraccionamiento "TECNO-POLO POCITOS II", del Municipio de Aguascalientes, del Estado de Aguascalientes, con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

LOTE CUATRO, con una superficie de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUARENTAY DOS DECÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en veintidós metros doscientos cuarenta y tres milímetros, linda con Circuito Paraíso Sur;

AL SUR, en veintidós metros doscientos cuarenta y tres milímetros, linda con propiedad de la señora Hermelinda Jiménez Loza viuda de González;

AL ORIENTE, en noventa y nueve metros doscientos cuarenta y un milímetros, linda con lote tres de la manzana dos;

AL PONIENTE, en noventa y nueve metros doscientos cuarenta y un milímetros, linda con lote cinco de la manzana dos.

LOTE CINCO, con una superficie de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en veintidós metros doscientos cuarenta y tres milímetros, linda con Circuito Paraíso Sur;

AL SUR, en veintidós metros doscientos cuarenta y tres milímetros, linda con propiedad de la señora Hermelinda Jiménez Loza viuda de González;

AL ORIENTE, en noventa y nueve metros doscientos cuarenta y un milímetros, linda con lote cuatro de la manzana dos;

AL PONIENTE, en noventa y nueve metros doscientos cuarenta y un milímetros, linda con lote seis de la manzana dos.

LOTE SEIS, con una superficie de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en veintidós metros doscientos cuarenta y tres milímetros, linda con Circuito Paraíso Sur;

AL SUR, en veintidós metros doscientos cuarenta y tres milímetros, linda con propiedad de la señora Hermelinda Jiménez Loza viuda de González;

AL ORIENTE, en noventa y nueve metros doscientos cuarenta y un milímetros, linda con lote cinco de la manzana dos;

AL PONIENTE, en noventa y nueve metros doscientos cuarenta y un milímetros, linda con lote siete de la manzana dos.

LOTE SIETE, con una superficie de DOS MIL CUARENTA Y DOS METROS TRES DECÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en dieciocho metros noventa y un centímetros, linda con Circuito Paraíso Sur;

AL SUR, en veintidós metros doscientos cuarenta y tres milímetros, linda con propiedad de la señora Hermelinda Jiménez Loza viuda de González;

AL ORIENTE, en noventa y nueve metros doscientos cuarenta y un milímetros, linda con lote seis de la manzana dos;

AL PONIENTE, en noventa y nueve metros doscientos noventa y seis milímetros, linda con propiedad de la señora María del Pilar Jiménez San Vicente.

La donación se autoriza con la condición de que en dicho predio se construyan única y exclusivamente el proyecto de desarrollo del Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Agroalimentario del Estado de Aguascalientes, no pudiendo cambiar el destino para el que fue otorgado, de lo

contrario se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se faculta al Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes con fundamento en el Artículo 53 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes con la finalidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para escriturar dicha donación a favor del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C. (CIATEJ).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de marzo del año 2018.

A T E N T A M E N T E .

LA MESA DIRECTIVA:

Francisco Martínez Delgado,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Iván Alejandro Sánchez Nájera,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Ma. Estela Cortés Meléndez,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de marzo de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 256

22 de marzo del 2018.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 256

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado, con fundamento en el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 15 Fracción X, 16, y 65 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, concede licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputada ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a la CIUDADANA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, con efectos a partir del día 30 de marzo de 2018, y ejerciendo hasta dicha fecha el cargo de Diputada, con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo anterior, llámese a la CIUDADANA ARGELIA SALAS DEL HOYO, en su calidad de suplente de la Diputada Martha Elisa González Estrada, para que en términos del Artículo 4° del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, rinda la Protesta de Ley correspondiente y asuma el cargo de Diputado ante la Sexagésima Tercera Legislatura, en la sesión inmediata siguiente del Pleno Legislativo, contada a partir de los efectos establecido en el Artículo Primero; misma que tendrá verificativo el jueves 05 de abril de 2018.

En su defecto, se procederá en términos del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 22 de marzo del año 2018.

A T E N T A M E N T E .

LA MESA DIRECTIVA:

Francisco Martínez Delgado,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Iván Alejandro Sánchez Nájera,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Ma. Estela Cortés Meléndez,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES PARA EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL 29 Y 30 DE MARZO, ASÍ COMO 25 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C.P.C. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 27 A, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracciones II, III, IV, V y XIII, 4° párrafo tercero, 5°, 10, 94, 100 fracciones I, XI y XXVII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 5°, 6° párrafo primero, 7° fracción VII, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 27, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, el H. Congreso del Estado se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes;

Que el artículo 27 C de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece las facultades a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes;

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

Que el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes establece que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; y que serán días hábiles todos los del año, excepto el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, dos de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, así como los sábados, domingos y aquéllos que el Órgano Superior de Fiscalización, declare como no laborables, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado;

Que a fin de brindar seguridad a las entidades fiscalizadas, a los servidores públicos o particulares, así como del servicio que deba prestarse en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

de Aguascalientes, se declaran días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el 29 y 30 de marzo, así como 25 de abril de dos mil dieciocho, adicionales a los establecidos en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, mismos que se considerarán como inhábiles y durante los cuales no correrán términos legales.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se declaran días inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el 29 y 30 de marzo, así como 25 de abril de dos mil dieciocho, adicionales a los esta-

blecidos en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, mismos que se considerarán como inhábiles y durante los cuales no correrán términos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO
DE FISCALIZACIÓN,
C.P. Sergio Escalante Jiménez Pccag.

SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Al 28 de Febrero (pesos sin centavos)				
ENTE PÚBLICO	SALDO AL 31/12/2017	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 28/02/2018
GOBIERNO DEL ESTADO	1,820,369,028	9,739,916	39,149,229	1,810,629,112
Banco Mercantil del Norte S.A. 1_	0	0	0	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_	0	0	3,164,484	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 3_	0	0	11,232,306	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 4_	1820369028	9,739,916.00	24,752,439	1,810,629,112
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	116,435,575	6,709,303	1,573,656	109,726,272
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5_	77,994,513	4,338,696	1,091,325	73,655,818
BBVA Bancomer 6_	38,441,062	2,370,607	482,330	36,070,454
MUNICIPIO DE CALVILLO	5,000,000	526,316	80,003	4,473,684
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7_	5,000,000	526,316	80,003	4,473,684
DEUDA TOTAL				1,924,829,069

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracc. III, 39 fracc. II y 43 del citado ordenamiento.

1_ / Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por \$2,153'200,000 para ser destinado a la consolidación o refinanciamiento de los créditos vigentes. Dicho crédito se ejerció en varias disposiciones, la primera se realizó el día 31 de Agosto del 2011 por un monto de \$1,926,038,100, la segunda el 15 de septiembre por la cantidad de \$191,347,343 y la tercera y última el 26 de septiembre por un monto de \$35,540,311 para liquidar los saldos insolutos de los créditos contratados con HSBC, Banorte, Interacciones, así como el crédito que el Instituto de Salud del Estado tenía con Banobras. El 8 de Diciembre 2017 se realizó la liquidación anticipada del saldo insoluto del crédito por un monto total de \$1,835,166,780.41

2_ / Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760.78 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

3_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cúpon Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

4_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780.41. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000.

5_/ Reestructura del crédito celebrado con BANOBRAS, inscrita en el REDP el 09 de junio de 2015.

6_/ Crédito inscrito en el REDP el 19 de junio de 2015 por un monto de hasta \$69'152,848, celebrado con BBVA Bancomer, destinado al refinanciamiento del crédito celebrado con BANOBRAS el 10 de abril de 2013, por un monto de 120'000,000.

7_/ Crédito inscrito en el REDP el 27 de octubre de 2017 por un monto de hasta \$5'000,000, celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Se ejerció en una sola disposición el 28 de diciembre del 2017.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Aguascalientes, Ags., a 13 de marzo de 2018

C.P. Carlos de Jesús Magallanes García
Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Aguascalientes

Actuando en Suplencia por Ausencia del Secretario de Finanzas por Ministerio de Ley,
 con fundamento en el Artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
ACTA DE INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
NÚMERO ROR-02-18.

En la ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, reunidos en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, siendo las trece horas del día trece de febrero del año dos mil dieciocho, día y hora señaladas para la Integración e Instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, identificándose como Sesión Ordinaria número ROR-02-18; encontrándose reunidos para tal efecto el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, Secretario de Administración; Lic. Benjamín González Silvestre, Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración; C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, Subsecretario de Egresos y Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; M. en D.U. Juan Ernesto Tello Ruiz, Encargado de Despacho de la Coordinación General de Planeación y Proyectos; C. Rubén Ángel Berúmen De La Cerda, Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes, y la C.P. Martha Cecilia Márquez Alvarado, Contralora del Estado; Sesión a la que se ha convocado a efecto de desahogar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
 - 2.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ 2018-2022.
 - 3.- APROBACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
 - 4.- ASUNTOS GENERALES.
- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede a tomar la lista de asistencia de los Servidores Públicos por parte del Lic. Benjamín González Silvestre, Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para efectos de determinar el quorum legal necesario para dar inicio a la misma.

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

Lista de asistencia de los Servidores Públicos a la presente Sesión Ordinaria ROR-02-18:

C.P. Juan Francisco Larios Esparza,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Benjamín González Silvestre,
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C.P. Carlos de Jesús Magallanes García,
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
Y ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

M. en D.U. Juan Ernesto Tello Ruíz,
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

C. Rubén Ángel Berúmen de la Cerda,
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL
DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO
DE AGUASCALIENTES.

C.P. Martha Cecilia Márquez Alvarado,
CONTRALORA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

El C.P. Juan Francisco Larios Esparza, Secretario de Administración, en coordinación con el Lic. Benjamín González Silvestre, Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración determinan que existe la asistencia legal para sesionar y la declaran iniciada.

2.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ 2018-2022.

En desahogo al punto número dos del orden del día aprobado para la celebración de la presente sesión, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, Secretario de Administración, realiza la presentación de la propuesta de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, siendo ésta la siguiente:

CARGO	TITULARES
Presidente	C.P. Juan Francisco Larios Esparza, Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes.
Secretario Ejecutivo	Lic. Benjamín González Silvestre, Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Vocales con derecho a voz y voto:	C.P. Carlos de Jesús Magallanes García. Subsecretario de Egresos y Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
	M. en D.U. Juan Ernesto Tello Ruíz. Encargado de Despacho de la Coordinación General de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
	C. Rubén Ángel Berúmen De La Cerda, Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes.
Vocales con derecho a voz, pero sin voto:	C.P. Martha Cecilia Márquez Alvarado Contralora del Estado de Aguascalientes.

Por lo que en estos momentos se somete a consideración de los servidores públicos presentes, quienes de forma equiparable a los integrantes con derecho a voto del Comité propuesto, para que mediante votación económica manifiesten su conformidad.

Aceptando todos los presentes de conformidad los cargos y por ende las obligaciones que la Ley les encomienda, se les informa que como integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, tendrán las funciones, facultades y obligaciones que se establecen, en específico los artículos 14, 18, 19, 20 y 21; y demás relativos, concordantes y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las contempladas dentro del Manual de Integración y Funcionamiento de este Comité, documento que será sometido a su aprobación en el desahogo del Orden del Día en la presente sesión.

En ejercicio de las funciones conferidas por los artículos 17 primer párrafo, 19 fracciones III y VI y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se dirige a los miembros integrantes presentes del Comité para tomarles la protesta de Ley:

“Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hicieron que la Nación se los demande.”

“Si protestamos”

3.- APROBACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

En uso de la voz y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 20 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, como Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, somete a consideración de este cuerpo colegiado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes propuesto por el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por lo que procede a dar lectura al Manual propuesto, a efecto de que sea analizado y en su caso sea aprobado por parte de los integrantes de este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 18 de la Ley de la Materia.

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MARCO JURÍDICO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.
- Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes.

- Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

El presente Manual se expide en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 1°.- El objeto del presente Manual es definir el esquema de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2°.- Para los fines de este Manual se entenderá por:

I. SECRETARÍA: La Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

II. ESTADO: Gobierno del Estado de Aguascalientes.

III. COMITÉ: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

IV. LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

V. DEPENDENCIAS: Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, incluyendo sus órganos desconcentrados.

CAPÍTULO II

Objetivos del Comité

ARTÍCULO 3°.- Los objetivos del Comité son los siguientes:

I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisición, arrendamiento y servicios conforme a lo establecido en la Ley.

II. Actuar con transparencia y en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la toma de decisiones.

III. Coadyuvar y verificar que en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se cumplan conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables aplicando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones y beneficios para el Estado.

IV. Intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios conforme a los montos establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO III**De la Integración del Comité**

ARTÍCULO 4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, el Comité estará integrado por:

I. UN PRESIDENTE: El Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, con voz y voto;

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO: El Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, con voz y voto;

III. VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

a) El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes;

b) El Coordinador General de Planeación y Proyectos del Gobierno del Estado de Aguascalientes; y

c) Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes.

IV. UN VOCAL CON DERECHO A VOZ SIN VOTO: La Contralora del Estado de Aguascalientes.

V. UN REPRESENTANTE DEL ENTE REQUERENTE CON VOZ PERO SIN VOTO: El Director o titular de la Unidad Administrativa del Ente Requirente.

El Comité, cuando lo considere necesario, podrá invitar a participar a las sesiones de trabajo de este órgano colegiado, a los servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se sometan ante este H. Comité y cuya presencia se estime conveniente.

El Presidente del Comité nombrará un suplente, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité, ejerciendo las facultades previstas en la Ley.

El Secretario Ejecutivo tendrá como suplente al servidor público de la jerarquía inmediata inferior que este designe para que en su nombre y representación asista a las sesiones de este Comité, ejerciendo las facultades previstas en la Ley.

Los vocales podrán nombrar suplentes, quienes deberán acreditar de manera fehaciente el nombramiento realizado en su favor. El cargo de suplente de los vocales solamente podrá recaer en personal con el nivel inmediato inferior.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como de los invitados quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentados como elementos para la toma de decisiones del Comité.

Quienes tengan derecho a voto, deberán emitir clara y expresamente el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

CAPÍTULO IV**Funciones del Comité**

ARTÍCULO 5º.- De conformidad con los artículos 14 y 18 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. En materia normativa:

a) Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Secretaría y promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.

b) Aprobar el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité propuesto por el Presidente.

c) Dictaminar en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que le presenten, así como someterlos a consideración del Presidente y en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos.

d) Analizar y aprobar mediante dictamen, la factibilidad para la instauración de Subcomités en las Dependencias.

II. En materia de evaluación y control:

a) Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.

III. En materia de procedimientos de contratación:

a) Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y servicios previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley.

Y en general las demás que le sean conferidas por la Ley.

CAPÍTULO V**De la Operación del Comité**

ARTÍCULO 6º.- El Comité, para su operación, tomará en consideración los siguientes aspectos generales, y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

I. El Comité se reunirá mensualmente de forma ordinaria; y de forma extraordinaria cuando su Presidente o la mayoría de sus integrantes con voto lo consideren necesario.

II. La convocatoria para la celebración de dichas reuniones será efectuada por el Secretario Ejecutivo o su suplente, previo acuerdo del Presidente.

III. Para la celebración de las sesiones, se deberá convocar a los integrantes del Comité con un plazo mínimo de veinticuatro horas de anticipación considerando sólo las transcurridas en días hábiles, corriéndoseles traslado con la orden del día propuesto y la documentación respectiva del asunto, de preferencia por medios electrónicos.

IV. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente, o en ausencia de éstos por el Secretario Ejecutivo o su suplente.

V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los integrantes e invitados convocados de quince minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no contar con el quórum mínimo establecido por la Ley, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito.

VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por el cincuenta por ciento más uno de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; en ausencia del Presidente y su suplente, el Secretario Ejecutivo gozará de dicha facultad.

VII. Todos los asistentes previa revisión, deberán suscribir las actas de las reuniones del Comité, a más tardar en la sesión inmediata posterior.

VIII. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, no se llevará a cabo la sesión, sin embargo se sujetará a lo establecido en la fracción V del presente artículo.

IX. En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia injustificada de tres sesiones continuas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario.

X. Contando con la asistencia mínima requerida, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Comité posponer la dictaminación del caso en estudio; cuando existan razones justificadas para dicho acto.

XI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes propietarios del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que concurra en su ausencia.

XII. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo.

XIII. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

XIV. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.

CAPÍTULO VI

De las Facultades de los Integrantes del Comité

ARTÍCULO 7°. - Las facultades de los integrantes del Comité serán las siguientes:

I. Del Presidente del Comité:

- a) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité, a través del Secretario Ejecutivo del Comité;
- b) Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- c) Coordinar y presidir las sesiones del Comité;
- d) Requerir a los miembros del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;
- e) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas y
- f) En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

II. Del Secretario Ejecutivo:

- a) Solicitar a los Entes Requirentes los documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso verificar que se encuentren completos para efectos administrativos;
- b) Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- c) Citar a las sesiones por acuerdo del Presidente;
- d) Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Presidente del Comité;
- e) Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;
- f) Llevar a cada una de las sesiones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- g) Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en ausencia de éste y su suplente;
- h) Desarrollar, llevar control y resguardo de las actas de las sesiones del Comité y de los expedientes correspondientes;
- i) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité; y
- j) Elaborar y presentar semestralmente ante el Presidente del Comité el informe de actividades realizadas por dicho órgano.

III. De los Vocales del Comité:

- a) Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los

informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;

- b) Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y
 - c) Firmar las actas que se levanten en cada sesión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.
- IV. El representante del Ente Requirente estará adicionalmente obligado a lo siguiente:
- a) Cotizar con proveedores que se encuentren inscritos en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, mismo que podrán consultar en línea.
 - b) Proveer de manera oportuna al Comité, de la información técnica necesaria para justificar la viabilidad de las adjudicaciones.
 - c) Una vez adjudicado el contrato respectivo deberá dar seguimiento en coordinación con el responsable designado para el efecto, a la recepción satisfactoria de los bienes y/o servicios contratados; y en su caso reportar oportunamente a la Secretaría de Administración, a través de su Dirección General de Adquisiciones, los incumplimientos para la aplicación de las sanciones respectivas. Igualmente será responsabilidad de ambos realizar los trámites conducentes para el registro patrimonial de los bienes adquiridos como para el pago de las contraprestaciones pactadas en los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes del Comité estarán obligados a cumplir de manera puntual con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; en caso de incumplimiento serán responsables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

En consecuencia, una vez analizado el presente Documento, se somete a consideración de este H. Comité, para que se manifiesten en votación económica los representantes presentes con derecho a voto, sobre la aprobación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, aprobándose por unanimidad de votos el presente Manual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO: Se deroga el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, autorizado en Sesión Ordinaria del Comité número ROR-01-INTEGRACIÓN COMITÉ DIC-2016-2022 de fecha 06 de diciembre de 2016.

INTEGRANTES DEL COMITÉ:

PRESIDENTE:

C.P. Juan Francisco Larios Esparza.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARIO EJECUTIVO:

Lic. Benjamín González Silvestre,
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

VOCALES:

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES:

C.P. Carlos de Jesús Magallanes García,
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
Y ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES:

M. en D.U. Juan Ernesto Tello Ruiz,
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

REPRESENTANTE DE LA CÁMARA
NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS
Y TURISMO DE AGUASCALIENTES:

C. Rubén Ángel Berúmen de la Cerda,
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL
DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO
DE AGUASCALIENTES.

REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

C.P. Martha Cecilia Márquez Alvarado,
CONTRALORA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Una vez analizados, aprobados y agotados los temas correspondientes al Orden del Día y toda vez que este Comité es competente para conocer y resolver de los asuntos correspondientes a la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, de conformidad a su propia naturaleza administrativa, decide resolver y

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara instaurado el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y aprobado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SEGUNDO: Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que realice los trámites necesarios para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Integración y Funcionamiento aprobado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 tercer párrafo y 20 fracciones IX y XI y los demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

4.- ASUNTOS GENERALES.

Se informa a este Comité, que mediante Oficio número CCS/251/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, la Coordinación de Comunicación Social solicitó la cancelación de la contratación de los Servicios de Consultoría para la realización de un Plan de difusión Estratégico por un importe de \$2'998,600.00, debido a que al proveedor no le fue posible dar cumplimiento en tiempo y forma, asunto sometido en el Acta de Comité ROR-12-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017.

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTAMINUTOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO PARA SU CONSTANCIA.-----

Aguascalientes. Ags., a trece de febrero de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE:

C.P. Juan Francisco Larios Esparza,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

SECRETARIO EJECUTIVO:

Lic. Benjamín González Silvestre,
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

C.P. Carlos de Jesús Magallanes García,
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
Y ENCARGADO DE DESPACHO

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

M. en D.U. Juan Ernesto Tello Ruíz,
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

C. Rubén Ángel Berúmen de la Cerda,
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL
DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO
DE AGUASCALIENTES.

VOCALES CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

C.P. Martha Cecilia Márquez Alvarado,
CONTRALORA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA**

ACUERDO por el que se establece los días inhábiles, además de los comprendidos en el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, que durante el año 2018, tendrá la Dirección de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

SERGIO VELAZQUEZ GARCÍA, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 Fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4º y 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, determina los plazos que deben cumplir los particulares en los trámites que se realicen ante la citada Comisión Federal, así como las autoridades sanitarias de las entidades federativas, en base a los Acuerdos Específicos de Coordinación respectivos;

Que en el cómputo de los plazos establecidos por días, que fijan las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Dirección de Regulación Sanitaria, no deben considerarse los días inhábiles;

Que la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus órganos administrativos descentralizados, el cual establece en su artículo 32 que, las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señala como inhábiles: **los sábados, los domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores**, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en su caso, en las Gacetas Municipales del mismo.

Por lo anterior, y a fin de brindar a los particulares certeza y seguridad jurídica en la realización de sus trámites ante el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección de Regulación Sanitaria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los días inhábiles que durante el año 2018, tendrán la Dirección de Regulación Sanitaria, del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, serán los días **19 de marzo (en conmemoración del día 21 de marzo), 29 y 30 de marzo, 25 de abril, 15 de agosto, 12 de octubre, 2 de noviembre, 19 de noviembre (en conmemoración del día 20 de noviembre) y 12 de diciembre de 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exclusivamente para efectos de la realización de trámites ante el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección de Regulación Sanitaria, se considerarán inhábiles, además de los días que establece el **artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes**, los referidos en el artículo anterior, por lo que durante los mismos, no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E :

Dr. Sergio Velázquez García,
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 003

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS EXPEDIENTES, ASUNTOS Y PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y A LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA, AMBAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, COMO AUTORIDAD COMPETENTE, EJERZA LAS FACULTADES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, SUBSTANCIACIÓN, Y EN SU CASO RESOLUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESULTEN.

C.P. MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, Contralora del Estado, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 46 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; ARQ. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA, Secretario de Obras Públicas, con fundamento en los artículos 41 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2 y 8, fracciones I, III, IV, V, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; M. EN I. ALFREDO ALONSO RUIZ ESPARZA, Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, con fundamento en los artículos 38 fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua y C.P. MANUEL ARMANDO IBARRA INFANTE, Director General del Instituto del Agua del Estado, con fundamento en los artículos 4 y 5 fracción XXXII de Ley de Agua Para el Estado de Aguascalientes; actuando al amparo de los oficios de nombramiento SGG/N/015/2018, SGG/N/010/2018, SGG/N/007/2018 y SGG/N/049/2018 respectivamente, emitidos por el C. C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, el 02 de enero de 2018, el último de los cuales se encuentra inscrito en el número 75, del Volumen 25, Libro número 3 del Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, y CONSIDERANDO que:

I. Dentro de los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se encuentra el de propiciar el desarrollo institucional que impulse la modernización y el mejoramiento en la eficiencia y eficacia de los servicios.

II. Mediante decreto número 164 de la LXIII Legislatura del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de octubre de 2017, se reformó la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Aguascalientes, decretándose entre otros la extinción del Instituto del Agua del Estado (INAGUA) a partir del 1° de enero de 2019, para que la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua (SSMAA) y la Secretaría de Obras Públicas (SOP) asuman las funciones que aquel tiene encomendadas.

III. Los artículos cuarto y quinto de los transitorios del citado decreto, disponen que los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados al INAGUA, pasarán a formar parte de la SOP y de la SSMAA según corresponda, debiendo transferirse a través de acuerdos administrativos; que las unidades administrativas transferirán los expedientes, asuntos y procedimientos pendientes y que en los acuerdos administrativos respectivos se establecerán los términos y condiciones bajo los cuales se deberá realizar el traslado de los recursos y asuntos hasta la total liquidación del INAGUA; que los acuerdos celebrados entre las dependencias y las entidades así como los compromisos, derechos y procedimientos que se hubieren suscrito, contraído, adquirido o desarrollado, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos por la dependencia o entidad que corresponda. Debido a lo anterior y en razón de la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales, el INAGUA carece de los elementos necesarios para desempeñar cabalmente todas las funciones técnicas, administrativas y de control y llevar a cabo en el caso que nos ocupa, las tareas emanadas del proceso de investigación, substanciación y en su caso, resolución de los procedimientos derivados de hechos presuntamente constitutivos de responsabilidades administrativas, lo que a efecto de generar seguridad jurídica para los interesados, resulta necesario en razón de las reformas orgánicas actuales y las consideraciones vertidas, por lo que INAGUA no podrá desempeñar dichas funciones, transfiriéndolas a la dependencia competente en términos de Ley que corresponda.

IV. En términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracciones I, XI, XXX, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, corresponde dirigir, coordinar, instrumentar, controlar y evaluar la política y programas en materia de agua; establecer y aplicar los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos y entre ellos, del agua; establecer criterios ecológicos y normas de carácter general para el aprovechamiento sustentable y prevención de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas; llevar a cabo la coordinación entre los municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relativas a la explotación, uso y aprovechamiento integral y sustentable y reúso del agua; llevar a cabo las acciones necesarias encaminadas a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reúso; la organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos operadores municipales e intermunicipales; establecer las relaciones entre las

autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reúso y llevar a cabo la recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reúso; por lo cual, las unidades administrativas de Planeación y Proyectos, Operación y Mantenimiento de Plantas Tratadoras y de Laboratorios del Instituto del Agua del Estado, fueron transferidas a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua y en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracciones XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, a la Secretaría de Obras Públicas corresponde ejecutar obras de infraestructura hidráulica, el establecimiento y difusión de la normatividad en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento y su reúso; realizar la construcción de sistemas de riego tecnológicamente avanzados, llevar a cabo la construcción de la infraestructura destinada a la recarga de acuerdo a la normatividad aplicable, promover la modernización de los distritos y unidades de riego, coadyuvar con los organismos operadores municipales e intermunicipales en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos para la prestación de los servicios públicos y establecer programas permanentes de capacitación en forma paralela a la construcción de obras hidráulicas con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas; por lo cual, la unidad administrativa de Infraestructura y Construcción del Instituto del Agua del Estado, fue transferida a la Secretaría de Obras Públicas del Estado. De tal manera que en atención a las materias antes referidas, les serán transferidos los expedientes de responsabilidad administrativa que se encuentren en trámite, y los que puedan surgir durante el proceso de extinción del Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes. .

V. El artículo noveno transitorio del precitado decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, señala que cuando esté siendo sustanciado un asunto competencia de alguna dependencia o entidad establecida con anterioridad a la vigencia del citado decreto y que por disposición de éste, deba ser ejercida por otra u otras, deberán transferirse los expedientes en trámite y el archivo a la dependencia o entidad correspondiente, la cual deberá concluir dichos asuntos y dictar la resolución respectiva.

VI. Ante la entonces Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, hoy Contraloría del Estado de Aguascalientes, se presentaron denuncias por presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, resarcitoria y/o la que fuera procedente a las que les correspondieron los siguientes números de expedientes en la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de dicha dependencia: U.I. 003/2017, U.I. 004/2017, U.I. 005/2017,

U.I. 006/2017, U.I. 007/2017, U.I. 008/2017, U.I. 009/2017, U.I. 010/2017, U.I. 011/2017, U.I. 012/2017, U.I. 054/2017, U.I. 055/2017, U.I. 056/2017, U.I. 057/2017, U.I. 058/2017, U.I. 059/2017, U.I. 060/2017, U.I. 061/2017, U.I. 062/2017, U.I. 063/2017, U.I. 064/2017, U.I. 065/2017, U.I. 066/2017, U.I. 067/2017, U.I. 110/2017, U.I. 111/2017, U.I. 112/2017, U.I. 113/2017, U.I. 114/2017, U.I. 115/2017, U.I. 116/2017, U.I. 117/2017, U.I. 118/2017, U.I. 119/2017, U.I. 120/2017, U.I. 121/2017, U.I. 122/2017, U.I. 123/2017, U.I. 124/2017, U.I. 125/2017, U.I. 126/2017, U.I. 127/2017, U.I. 128/2017, U.I. 129/2017, U.I. 130/2017, U.I. 131/2017, U.I. 132/2017, U.I. 133/2017, U.I. 134/2017, U.I. 135/2017, U.I. 136/2017, U.I. 137/2017, U.I. 138/2017, U.I. 139/2017, U.I. 140/2017, U.I. 141/2017, U.I. 142/2017, U.I. 143/2017, U.I. 144/2017, U.I. 145/2017, U.I. 146/2017, U.I. 165/2017 y U.I. 166/2017, las cuales fueron radicadas y se encuentran en proceso de estudio y análisis.

En adición a lo anterior, mediante cédulas de las observaciones números 1 de obra, 1 de servicios, 2 de obra, 2 de servicios, 3 de obra, 3 de servicios, 4 de obra, 4 de servicios, 5 de obra, 6 de obra, 7 de obra, 8 de obra y 9 contable, notificadas el 27 de octubre de 2017, derivadas de la auditoría número AGS/PDE-INAGUA/2017/02, practicada por la entonces Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ahora Contraloría del Estado, al ejercicio presupuestal 2014 del Instituto del Agua del Estado, se ordena a éste el inicio de procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de diversos servidores públicos.

VII. Las facultades que en términos de los artículos 1º, 7º fracción I, 8, 76 y siguientes de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 1º de agosto de 2017, tenía atribuidas la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas previo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, corresponden ahora a la Contraloría del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracciones XIX y XXXIII de dicha ley y que de acuerdo a lo establecido por el artículo Décimo transitorio del precitado decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, se dispone que en relación a los expedientes, asuntos, procedimientos y recursos instaurados ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, serán asumidos por la Contraloría del Estado, la que publicará en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de inicio de funciones que hará las veces de notificación de que dicha Contraloría continuará con el trámite y resolución de los mismos, para todos los efectos legales.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que la Contraloría del Estado, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua y el Instituto del Agua del Estado, todas partes de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, ACUERDAN:

PRIMERO. Que la competencia en materia de responsabilidades administrativas, que correspondía al Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes, corresponde a la Contraloría del Estado, por ser ésta el Órgano Interno de Control de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes.

La transferencia que hace el Instituto del Agua del Estado, a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, ambas de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes, de los asuntos en trámite consistentes en las denuncias por presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, resarcitoria y/o la que fuera procedente, presentadas por el Instituto del Agua del Estado ante la entonces Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, (ahora Contraloría del Estado), misma que atendiendo al principio de economía procesal acordará lo conducente para conocer de las mismas en los términos del presente acuerdo, siendo las citadas a las que les correspondieron los siguientes números de expedientes en la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de dicha dependencia: U.I. 003/2017, U.I. 004/2017, U.I. 005/2017, U.I. 006/2017, U.I. 007/2017, U.I. 008/2017, U.I. 009/2017, U.I. 010/2017, U.I. 011/2017, U.I. 054/2017, U.I. 055/2017, U.I. 056/2017, U.I. 058/2017, U.I. 059/2017, U.I. 060/2017, U.I. 061/2017, U.I. 062/2017, , U.I. 064/2017, U.I. 065/2017, U.I. 066/2017, U.I. 067/2017, U.I. 110/2017, U.I. 111/2017, U.I. 112/2017, U.I. 113/2017, U.I. 115/2017, U.I. 116/2017, U.I. 117/2017, U.I. 118/2017, U.I. 120/2017, U.I. 121/2017, U.I. 122/2017, U.I. 123/2017, U.I. 124/2017, U.I. 125/2017, U.I. 126/2017, U.I. 128/2017, U.I. 129/2017, U.I. 130/2017, U.I. 131/2017, U.I. 132/2017, U.I. 133/2017, U.I. 134/2017, U.I. 135/2017, U.I. 136/2017, U.I. 137/2017, U.I. 139/2017, U.I. 140/2017, U.I. 141/2017, U.I. 143/2017, U.I. 144/2017, U.I. 145/2017, U.I. 146/2017, mismas que son transferidas a la SOP y las denuncias con números de expedientes U.I. 012/2017, U.I. 057/2017, U.I. 063/2017, U.I. 114/2017, U.I. 119/2017, U.I. 127/2017, U.I. 138/2017, U.I. 142/2017, U.I. 165/2017 y U.I. 166/2017, que son transferidas a la SSMAA, junto con los expedientes y demás documentación que las integra.

SEGUNDO. La transferencia que hace el Instituto del Agua del Estado a la SOP, de los asuntos en trámite consistentes en el expediente que contiene las cédulas de las observaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de obra, notificadas el 27 de octubre de 2017, derivadas de la auditoría número AGS/PDE-INAGUA/2017/02, practicada por la entonces Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas (ahora Contraloría del Estado), al ejercicio presupuestal 2014 del Instituto del Agua del Estado, en las cuales ordenó el inicio de procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de diversos servidores públicos y la transferencia a la SSMAA de los asuntos en trámite consistentes en el expediente que contiene las cédulas de las observaciones números 1, 2, 3 y 4 de servicios y 9 contable, de la citada auditoría.

TERCERO. Por efecto de la transferencia a la SOP y a la SSMAA de las denuncias y del expediente que contiene las cédulas de observaciones descritas, resulta competencia de la Contraloría del Estado, conocer de la investigación, substanciación y en su caso, resolución de los citados procedimientos de responsabilidades administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46, fracciones XIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 1º, 2, fracción V, 3º, fracción XXVII, 7º, fracción I y 8º, así como el Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. El Instituto del Agua del Estado coadyuvará con la SOP y la SSMAA, en la tramitación y demás acciones para la presentación y seguimiento de las denuncias derivadas de los expedientes y asuntos en trámites que se han descrito y las que surjan.

QUINTO. El presente acuerdo administrativo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 01 días del mes de febrero de 2018.

C.P. Martha Cecilia Márquez Alvarado,
CONTRALORA DEL ESTADO.

Arq. José de Jesús Altamira Acosta,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

M. en I. Alfredo Alonso Ruiz Esparza,
SECRETARIO DE SUSTENTABILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA.

C. P. Manuel Armando Ibarra Infante,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DEL AGUA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

**INSTITUTO CULTURAL
DE AGUASCALIENTES**

**MANUAL DE INTEGRACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL INSTITUTO CULTURAL
DE AGUASCALIENTES**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- El presente Manual se formula en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 16, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 2º.- En este Manual se define el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Cultural de Aguascalientes, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para

cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

Definición de Términos

ARTÍCULO 3º.- Para la aplicación de este Manual, se entenderá por:

I. INSTITUTO: Instituto Cultural de Aguascalientes.

II. DIRECTOR GENERAL: Director General del Instituto Cultural de Aguascalientes.

III. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN: Director de Administración del Instituto Cultural de Aguascalientes.

IV. GOBIERNO: Gobierno del Estado de Aguascalientes.

V. COMITÉ: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Cultural de Aguascalientes.

VI. MANUAL: El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Cultural de Aguascalientes.

VII. LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

VIII. DIRECCIONES: Las Direcciones de Área del Instituto, que fungen como entidades encargadas de la ejecución y control de las actividades encomendadas por el Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Objetivos del Comité

ARTÍCULO 4º.- Los objetivos del Comité son los siguientes:

I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisición, arrendamiento y servicios del Instituto;

II. Actuar con transparencia y en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la toma de decisiones; e

III. Intervenir como órgano de consulta y estudio, respecto de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo monto corresponda al de licitación.

CAPÍTULO II

Integración del Comité

ARTÍCULO 5º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, el Comité estará integrado por:

I. PRESIDENTE: Director General del Instituto, con voz y voto.

II. SECRETARIO EJECUTIVO: Director de Administración, con voz y voto.

III. PRIMERA VOCAL: Aquel que sea designado por el Director General, siempre que sea parte del Instituto, con voz y voto.

IV. SEGUNDA VOCAL: Aquel que sea designado por el Director General, siempre que sea parte del Instituto, con voz y voto.

V. TERCERA VOCAL: Representante de la Cámara o asociación del ramo correspondiente, con voz y voto.

VI. CUARTA VOCAL: Contralor Interno del Instituto, con voz pero sin voto.

VII. REPRESENTANTE DEL ENTE REQUERENTE: Representante de alguna de las Direcciones, siempre que ésta sea el área requisitante, con voz pero sin voto.

Quando el Comité lo considere necesario, podrá invitar a participar a las sesiones de trabajo de este órgano colegiado a representantes de las diversas áreas involucradas en la materia del correspondiente procedimiento, quienes fungirán en calidad de asesores.

Los integrantes del Comité, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes en ausencia del miembro titular a quien representan, tendrán las mismas facultades y atribuciones de este último.

En virtud de la estructura orgánica del Instituto, los vocales primera, segunda y cuarta del Comité, así como sus suplentes deberán tener como rango mínimo el de Jefe de Departamento.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Comité

ARTÍCULO 6°.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. En materia normativa:
 - a) Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca el Director de Administración dentro del Instituto, y, promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.
 - b) Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio;
 - c) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlos a consideración del Director General y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos.
 - d) Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

- e) Aprobar el Manual, así como sus modificaciones, y;
- f) Las demás que le sean conferidas por la Ley.

II. En materia de licitaciones públicas.

- a) Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y servicios previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley;
- b) En general llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas para el cumplimiento de los procesos de adquisiciones previstos en la Ley u otro ordenamiento legal aplicable.

CAPÍTULO IV

Operación del Comité

ARTÍCULO 7°.- El Comité, para su operación, tomará en consideración los siguientes aspectos generales, y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento de conformidad al artículo 16 de la Ley:

I. La convocatoria para sesionar será formulada por el Presidente o por la mayoría de los integrantes del Comité.

II. El Comité se reunirá mensualmente de manera ordinaria, y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus integrantes lo consideren necesario.

III. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente, o por su suplente, y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo, o su suplente.

IV. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito. Se considera que existe cuórum legal, con la asistencia de por lo menos tres de los integrantes del Comité con derecho a voto.

V. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

VI. Todos los asistentes deberán suscribir las minutas de las reuniones del Comité.

VII. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida de tres integrantes con voz y voto, no se llevará a cabo la sesión.

VIII. En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia de tres sesiones continuas injustificadas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario.

IX. Contando con la asistencia mínima requerida, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Comité posponer el dictamen del caso en estudio, con causa debidamente justificada y plenamente comprobada, la cual deberá realizarse dentro de los dos días hábiles siguientes o en su caso el tiempo que según el asunto a tratar se requiera, sin que este término contravenga a lo establecido en la Ley. La procedencia de la solicitud se decidirá por mayoría.

X. Para la celebración de las sesiones, el orden del día propuesto, así como la documentación de soporte sobre los asuntos que serán tratados, deberán ser entregados previamente a todos los integrantes, asesores e invitados del Comité, mediante correo electrónico o entrega personal, por lo menos con un día de anticipación o informar del asunto a tratar vía telefónica si no fuere relevante. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse en forma sinóptica.

XI. Al publicar una convocatoria para licitación pública, se deberá remitir la información correspondiente a los miembros del Comité, y en su caso a los invitados y asesores, vía correo electrónico o mediante entrega personal con acuse de recibo.

XII. El Secretario Ejecutivo podrá recordar a los integrantes, vía correo electrónico o telefónica acerca de la sesión próxima a celebrarse.

XIII. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes propietarios del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que concorra en su ausencia.

XIV. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de cinco años, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo.

XV. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

XVI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.

CAPÍTULO V

Funciones de los Integrantes del Comité

ARTÍCULO 8°.- Las funciones de los integrantes del Comité serán las siguientes:

I. Del Presidente del Comité:

- a) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- c) Coordinar y presidir las reuniones del Comité;
- d) Requerir a los miembros del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual del mismo;

- e) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas;
- f) Proponer el Manual, y;
- g) En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

II. Del Secretario Ejecutivo:

- a) Solicitar a los Entes requirentes los documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso verificar que se encuentren completos para efectos administrativos;
- b) Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- c) Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;
- d) Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Comité, previa consideración del Presidente del Comité;
- e) Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité el expediente correspondiente a cada reunión que se cite.
- f) Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- g) Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en su ausencia o la de su suplente, salvo las indelegables;
- h) Llevar control y resguardo de las actas de las reuniones del Comité y de los expedientes correspondientes;
- i) Requisar y formalizar los pedidos y contratos adjudicados por el Comité;
- j) Ejecutar y vigilar que se cumplan, a través de las distintas áreas, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;
- k) Vigilar el oportuno cumplimiento de las metas que se haya propuesto el Comité, informando mensualmente los avances o retrasos que al respecto hubiese;
- l) Elaborar y presentar semestralmente ante el Presidente del Comité el informe de actividades realizadas por dicho órgano;
- m) En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

III. De los Vocales del Comité:

- a) Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;

- b) Manifestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados, de manera fundada y razonada, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y
- c) Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.
- IV. El representante del Ente Requirente estará adicionalmente obligado a lo siguiente:
- a) Cotizar con proveedores que se encuentren inscritos en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, mismo que podrán consultar en línea;
- b) Proveer de manera oportuna al Comité, de la información técnica necesaria para justificar la viabilidad de las adjudicaciones; y
- c) Una vez adjudicado el contrato respectivo, deberá dar seguimiento junto con el responsable designado para el efecto, a la recepción satisfactoria de los bienes y/o servicios contratados, y en su caso reportar oportunamente a la Dirección de Administración los incumplimientos para la aplicación de las sanciones respectivas. Igualmente será responsabilidad de ambos realizar los trámites conducentes para el registro patrimonial de los bienes adquiridos, como para el pago de las contraprestaciones pactadas en los contratos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°.- El presente documento fue autorizado en la reunión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto Cultural de Aguascalientes, número ICA-CA-RO-01-18, celebrada el día jueves veinticinco de enero de año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO 2°.- El presente documento Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Instituto Cultural de Aguascalientes, sustituye al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Instituto Cultural de Aguascalientes del año anterior, aprobado en la reunión ordinaria número CAICA-RO-01-17, celebrada el día once de enero de dos mil diecisiete, y publicado en el tomo LXXX del día treinta de enero de dos mil diecisiete, del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los 25 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
EL COMITÉ DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL INSTITUTO CULTURAL
DE AGUASCALIENTES

Arq. Claudia Patricia Santa Ana Zaldivar,
PRESIDENTA DEL COMITÉ.

Lic. Francisco Ángel Cruz,
SECRETARIO EJECUTIVO.

Lic. José Roberto Rodríguez Acosta,
PRIMER VOCAL.

C.P. Norma Angélica Medina López,
SEGUNDA VOCAL.

Sr. Rubén Ángel Berumen de la Cerda,
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL
DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.
TERCER VOCAL.

C.P. Ana Isabel Luévano Calvillo,
CUARTA VOCAL.

**INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN
EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA
CONVOCATORIA
PREMIO ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA 2018**

El Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, con fundamento en el artículo 3° fracciones VII, VIII, XII, XIII, XVI y artículo 13° fracción XV, de la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, convoca a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, a participar en esta Convocatoria para obtener el “**Premio Estatal de Mejora Regulatoria 2018**”.

OBJETIVOS

- Promover y difundir las acciones de simplificación y de mejora regulatoria, realizadas por las dependencias y entidades estatales y municipales.
- Reconocer la labor de las dependencias y entidades al haber realizado acciones de innovación para mejorar la calidad de las regulaciones, así como para la optimización de trámites y servicios, que faciliten la interacción entre el Gobierno y los aguascalentenses, permitiendo así elevar la competitividad y productividad del Estado y sus Municipios.

BASES

1. DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Podrán participar en el Premio Estatal de Mejora Regulatoria, todas las dependencias y entidades estatales y municipales del Estado de Aguascalientes, que:

- a) De Enero 2017 y hasta Agosto 2018 hayan implementado:

I. Prácticas de emisión, modificación, o eliminación de regulaciones que rigen el actuar de la dependencia o entidad, con el fin de promover la calidad de las mismas, eficientar la gestión gubernamental y/o mejorar la relación del ciudadano con el Gobierno.

II. Prácticas de mejora e innovación que optimicen los procedimientos operativos para llevar a cabo un trámite o servicio, mediante la digitalización o simplificación de actividades o requisitos, y cuyos beneficios estén cuantificados y documentados, y tengan un impacto positivo para los agascalentenses;

- b) Tengan conformada y vigente su Unidad de Mejora Regulatoria antes del cierre de la presente convocatoria.
- c) Hayan inscrito la acción de Mejora en el Programa Estatal de Mejora Regulatoria (2016-2022) o en su respectivo Programa Operativo Municipal.
- d) Registren en la dirección <http://207.248.118.85/premiomr/> en tiempo y forma la práctica o prácticas de Innovación regulatoria y/o Innovación en Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el apartado “Del Calendario” de la presente convocatoria;
- e) Presenten en tiempo y forma la información para cada etapa de evaluación que les sea requerida en la presente Convocatoria y que estén dispuestas a que un grupo evaluador valide la información que sea proporcionada de manera documental o física;
- f) Presenten una descripción de los resultados cuantitativos y cualitativos que hayan alcanzado con la implementación de la práctica de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- g) Estén dispuestas a colaborar con el Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria en las acciones de promoción y difusión que emprendan para consolidar la Mejora Regulatoria como política pública en el Estado de Aguascalientes, particularmente aceptando que sus mejores prácticas sean difundidas por el IEGEMER y sirvan como modelo y ejemplo para el resto de las dependencias y entidades, y en su caso puedan ser replicadas e implementadas por otras instituciones gubernamentales.

2. DE LAS CATEGORÍAS

El Premio Estatal de Mejora Regulatoria se desarrollará en dos categorías; Categoría Estatal y Categoría Municipal, mismas que constarán de dos subcategorías:

Subcategoría: Innovación Regulatoria

En esta subcategoría podrán participar las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales que hayan emitido, modificado o eliminado regulaciones en el ámbito de su competencia.

Subcategoría: Innovación de Trámites y Servicios

En esta categoría podrán participar las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales que hayan llevado a cabo mejoras e innovaciones en los trámites y servicios que ofrecen a la ciudadanía.

2.1 CATEGORÍA ESTATAL

En esta categoría se reconocerá a las mejores prácticas Estatales de innovación regulatoria o de trámites y servicios, que hayan implementado una mejora a la regulación y/o se haya simplificado y optimizado los trámites y servicios que redunden en un beneficio para los ciudadanos, la dependencia o entidad.

2.2 CATEGORÍA MUNICIPAL

En esta categoría se reconocerá a las mejores prácticas Municipales de innovación regulatoria o de trámites y servicios, que hayan implementado una mejora a la regulación y/o se haya simplificado y optimizado los trámites y servicios que redunden en un beneficio para los ciudadanos, la dependencia o entidad Municipal.

3. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las Prácticas de las categorías estatales y municipales en las subcategorías de: *Innovación Regulatoria e Innovación de Trámites y Servicios* serán evaluadas de conformidad con los siguientes criterios:

- a) **Reducción de carga administrativa al ciudadano.**
- b) **Reducción de carga administrativa a la Dependencia o Entidad.**
- c) **Análisis costo beneficio regulatorio.**
- d) **Impactos generados.**
- e) **Puntos extras:** Se otorgaran puntos extras a las prácticas que:
 - Incorporen tecnologías de información.
 - Impacten en el trámite o servicio que represente el mayor costo de oportunidad.
 - Se realice por primera vez en el país.
 - Se haya llevado a cabo dentro del diseño de la misma, algún mecanismo de consulta pública o participación ciudadana.
 - Este acompañada de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

4. DE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PRÁCTICAS

Las dependencias y entidades estatales y municipales podrán participar en las dos subcategorías del Premio Estatal Mejora Regulatoria, debiendo registrar (en su caso), ambas prácticas y presentar sus reportes en documentos independientes de manera electrónica dentro de la página <http://207.248.118.85/premiomr/> en archivos con extensión PDF, a través del medio que se especifica en el apartado de “Medios de Inscripción y envío de documentación” de la presente convocatoria.

4.1 PRIMERA ETAPA: Reporte Ejecutivo

El Reporte Ejecutivo es una breve descripción de la Práctica de Innovación Regulatoria o de Innovación en Trámites y Servicios, donde se describa de manera general el objetivo de la innovación, las

principales acciones llevadas a cabo, y los impactos que de ella emanan para la Dependencia/Entidad y/o los ciudadanos.

La extensión del cuerpo del reporte deberá ser 5 cuartillas máximo y constará de tres apartados, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones y características:

Contenido

- a) En el encabezado deberá contener el logotipo de la presente administración estatal o municipal y de la institución participante así como:
 1. Para el caso de Regulaciones: Nombre de la regulación, tipo de regulación (Acuerdo, Código, Convenio, Decreto, Ley, Lineamiento o Reglamento), objeto de la regulación, área responsable de la reforma, fecha de emisión, fecha de la innovación (emisión, reforma o eliminación) y liga de consulta digital.
 2. Para el caso de Trámites o Servicios: Especificar si es Trámite o Servicio, tipo de trámite o servicio (beneficio, conservación, consulta, obligación o procedimiento) nombre del Trámite o Servicio, descripción del Trámite o Servicio, área responsable de atención y seguimiento del Trámite o Servicio, domicilio para presentar o solicitar el Trámite o Servicio y documentos que obtiene el ciudadano al concluir el trámite o Servicio.
- b) El cuerpo del Reporte Ejecutivo deberá contener:
 1. Objetivo de la Innovación Regulatoria y/o Innovación en Trámites y Servicios, indicando de manera breve la o las problemáticas que resuelve la innovación en la regulación o del trámite o servicio.
 2. Descripción breve de la Innovación Regulatoria y/o Innovación del Trámite o Servicio.
 3. Descripción del o los impactos económicos y sociales (costo-beneficio) de la práctica de innovación.

4.2 SEGUNDA ETAPA: Reporte Detallado

El reporte detallado es una descripción extensa de la innovación regulatoria o de trámites y servicios, donde debe describirse de manera minuciosa el objetivo de la innovación, las principales acciones llevadas a cabo, y los impactos generados para la dependencia o entidad y/o para los ciudadanos.

La extensión máxima del cuerpo del reporte equivaldrá a un total de 20 cuartillas y constará de tres apartados, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones y características:

Contenido

- a) El encabezado deberá contener el logotipo de la presente administración estatal o municipal y de la institución participante, así como la siguiente información:
 1. Para el caso de Regulaciones: Nombre de la regulación, tipo de regulación (Acuerdo,

Código, Convenio, Decreto, Ley, Lineamiento o Reglamento), objeto de la regulación, fecha de emisión, fecha de la innovación (emisión, modificación, eliminación) y liga de consulta digital.

2. Para el caso de Trámites o Servicios: Para el caso de Trámites o Servicios: Especificar si es Trámite o Servicio, tipo de trámite o servicio (beneficio, conservación, consulta, obligación o procedimiento) nombre del Trámite o Servicio, descripción del Trámite o Servicio, área responsable de atención y seguimiento del Trámite o Servicio, domicilio para presentar o solicitar el Trámite o Servicio y documentos que obtiene el ciudadano al concluir el trámite o Servicio.
 - b) El cuerpo del Reporte Detallado deberá incluir:
 1. Tabla comparativa donde se resalten las diferencias del antes y después de la(s) innovaciones en regulaciones o en trámite(s) o servicio(s), que fue (ron) sometido(s) a mejora e innovación.
 2. Descripción detallada y clara de la innovación implementada.
 3. Describir los impactos derivados de la innovación, en su aspecto administrativo, económico y social.
 4. Descripción y cuantificación de los usuarios o beneficiarios de la innovación regulatoria o en trámites o servicios, desde su implementación hasta la fecha.
 5. En su caso, mención de la tecnología utilizada para la implementación de la innovación.
 - c) Anexos
 1. Presentar las evidencias que reflejen la innovación y su impacto como; Estadísticas, fotografías, testimoniales, etc.

NOTA: Para la presentación del Reporte Ejecutivo y Reporte Detallado, deberán considerarse las siguientes características:

- El paginado deberá ir numerado, empleando números arábigos.
- Márgenes: superior e inferior de 2.5cm y derecho e izquierdo de 3cm.
- Utilizar la fuente de texto Arial de 11 puntos, con un interlineado de 1.15.
- Se deberán incorporar dos páginas adicionales (no consideradas en el máximo de cuartillas del reporte), una destinada a la portada y la otra al índice.

Observaciones y sugerencias

- Desarrollar el reporte con la intervención de todos los funcionarios involucrados en la innovación llevada a cabo.
- Contar y preparar una carpeta con la evidencia necesaria de las acciones llevadas a cabo, así como de los impactos descritos en el reporte ejecutivo.

- Analizar lo solicitado en el Reporte Detallado de la Segunda Etapa y, a partir de ello, sintetizar los aspectos relevantes para elaborar el Reporte Ejecutivo.
- Evitar descripciones demasiado extensas; textos equívocos que den pie a interpretaciones subjetivas, y abreviaturas, claves o términos propios de la institución y de sus funciones, sin clarificar.

4.3 TERCERA ETAPA: Visita de evaluación y verificación

El Comité de Evaluación notificará vía correo electrónico al que inscribió la práctica de innovación participante, la fecha en que habrá de realizar la visita de evaluación y verificación en las oficinas de la dependencia o entidad, dentro del plazo establecido en el Calendario de la presente convocatoria.

La visita tendrá como objeto:

- Corroborar y ampliar a través de evidencias, la información presentada en las etapas documentales;
- Aclarar dudas surgidas en las etapas anteriores; y
- Verificar el nivel de aplicación y madurez de las innovaciones presentadas.

4.4 Las especificaciones de formato son obligatorias. Las dependencias y entidades que no se apeguen totalmente a éstas, serán descalificadas del proceso de evaluación.

5. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación estará a cargo del Comité de Evaluación conformado por los miembros del Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria y otros especialistas en la materia como: Gestión de Procesos, Administración Pública, Temas Jurídicos, Tecnologías de la Información y Economía.

El proceso de evaluación se llevará a cabo en tres etapas:

1. Evaluación documental,

2. Visita de evaluación y verificación,
3. Emisión del Dictamen de Evaluación,

De la revisión de cada etapa, el Comité evaluador deberá emitir un reporte donde conste el puntaje obtenido en cada una de ellas, y con éstos deberán integrar el Dictamen de Evaluación de la Práctica. Dicho puntaje será de conocimiento de los participantes de manera individual, a través de la página del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria <http://207.248.118.85/premiomr/>

El Comité de Evaluación

I. Seleccionará las tres primeras prácticas ganadoras por cada categoría y su fallo es definitivo e inapelable.

II. Determinará el puntaje mínimo requerido para que una práctica sea reconocida.

III. En caso, de que ninguna de las prácticas obtenga dicho puntaje mínimo, la categoría podrá declararse desierta.

En caso de empate en la evaluación de las prácticas, se someterá a votación de los integrantes del comité de evaluación, en caso de empate, el Presidente del mismo, tendrá voto de calidad.

El resultado de las prácticas ganadoras se mantendrá en secreto por parte del Comité Evaluador hasta el día del evento de premiación.

6. DE LOS MEDIOS DE INSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

El registro de Prácticas de Innovación Regulatoria o de Innovación en Trámites y Servicios de dependencias y entidades participantes, así como el envío de los documentos solicitados se llevará a cabo a través de la página del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria <http://207.248.118.85/premiomr/>, de acuerdo a las fechas establecidas en el apartado “Del Calendario” de la presente convocatoria.

7. DEL CALENDARIO

La presente convocatoria estará sujeta a las siguientes fechas:

Etapa	Fecha límite	Medio
Inscripción de prácticas para participar en el Premio Estatal de Mejora Regulatoria 2018	31 de agosto de 2018	http://207.248.118.85/premiomr/
Primera Etapa Presentación del Reporte Ejecutivo	3 de septiembre de 2018	
Segunda Etapa Presentación del Reporte Detallado	10 de septiembre de 2018	
Visita de Evaluación y Verificación	Del 17 al 28 de septiembre 2018	Visitas presenciales, previamente agendadas con los líderes de práctica de las Dependencias y Entidades.
Evaluación del Comité	Del 1 al 5 de octubre del 2018	Sesiones del Comité Evaluador

Publicación de Resultados individuales	15 de octubre del 2018	http://207.248.118.85/premiomr/
Ceremonia de Premiación	(Por confirmar)	Evento público

8. DEL EVENTO DE PREMIACIÓN

Las Dependencias y Entidades que resulten ganadoras del Premio Estatal de Mejora Regulatoria en su edición 2018, serán reconocidas en un acto solemne, presidido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y el Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), o los funcionarios públicos que para tal efecto ambos designen, harán entrega de una presea al titular de la dependencia o entidad, y una placa de reconocimiento al esfuerzo de los funcionarios públicos adscritos a la misma, y que uno de ellos recibirá.

9. DE LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GANADORAS CON LA MEJORA REGULATORIA

Las dependencias y entidades que resulten ganadoras del Premio Estatal de Mejora Regulatoria, en su edición 2018, asumirán el compromiso de:

- Mantener y superar los méritos por lo que fueron reconocidas, en beneficio de los ciudadanos del Estado y la competitividad de la Administración Pública en el Estado.
- Compartir las mejores prácticas implementadas en la dependencia o entidad, y en su caso brindar asesoría a otras instituciones con la finalidad de que puedan ser implementadas en las mismas.
- Promover acciones de interconectividad entre las dependencias con las cuales sus trámites y servicios guarden relación, me-

dante el uso de tecnologías de información y comunicación, asumiendo así los acuerdos establecidos en la Agenda Digital del Estado de Aguascalientes.

10. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información presentada por las dependencias y entidades participantes que se genere durante el proceso de evaluación, tendrá el carácter de confidencial de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y será utilizada exclusivamente para los fines del proceso relacionado con el Premio Estatal de Mejora Regulatoria en su edición 2018.

11. INFORMES Y CONSULTAS

Dudas o casos no previstos en la presente convocatoria: Serán aclaradas mediante consulta vía correo electrónico a premio.mejora@aguascalientes.gob.mx o al teléfono 9-10-26-11 ext 4838. Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria (IEGEMER), ubicado en Avenida Universidad #1001 Edificio Torre Plaza Bosques Piso 8 Colonia Bosques del Prado, Código Postal 20127.

Atentamente

C.P. Martha Emma Rosales de Loera,
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL
Y MEJORA REGULATORIA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Convocatoria Pública Estatal: 002-18

De acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

Para esta licitación se aplica la reducción de tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, autorizado por el Arq. Gerardo de Jesús Valadez Pérez, con cargo de Director General del I.I.F.E.A.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,165.00	02/abril/18 14:00 hr.	03/abril/18 9:00 hr.	03/abril/18 12:00 hr.	11/abril/18 8:00 - 9:00 hr.	13/abril/18 09:00 hr.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
CPE-IIFEA-002-18	Esc. Prim. Nueva Creación Villas de Nuestra Señora de la Asunción, Sector Estación, Ags., Villas de Nuestra Señora de la Asunción, Sector Estación, Aguascalientes.	25/abril/18	180 días naturales	21/oct/18	\$ 10'000,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **02 de abril de 2018 a las 14:00 hrs**, en este Instituto, cita en **Av. Adolfo López Mateos Ote. # 1613, Fracc. Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Ags.**
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **03 de abril de 2018 a las 09:00 hr.**, el punto de reunión será la sala de juntas de este Instituto, en **Av. Adolfo López Mateos Ote. #1613, Fracc. Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Ags.**
- La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día **03 de abril de 2018** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de este Instituto, en Av. Adolfo López Mateos Ote. # 1613, Fracc. Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Ags.
- La recepción de propuestas, (**las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 hr.**) y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de este Instituto, en **Av. Adolfo López Mateos Ote. # 1613, Fracc. Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Ags.**
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Adolfo López Mateos Ote. # 1613, Fracc. Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Ags.; en el horario: **9:00 a 14:00 Hrs.**
- La forma de pago: se realizará previa revisión de documentos y se autorizará el pago para la inscripción a la licitación una vez que se haya cumplido los requisitos. Si el pago se realiza posterior a la fecha del cierre de inscripciones de la convocatoria, no se aceptará su propuesta.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **30%**.
- Los recursos provienen de: **FAM IEB 2018**
- Si se podrá subcontratar partes de la obra.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, la visita al sitio de los trabajos así como la ó las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de este Instituto en la Dirección de Costos y Licitaciones en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas **2018** definitiva o provisional **vigente**.
3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en complejidad, magnitud y monto a las que se licitan celebrados por El Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal, mediante copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que la relación proporcionada es cierta, en el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01 correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que "EL INSTITUTO" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción. Para la Licitación(es)

CPE-IFEA-002-18 se requiere un contrato similar de Construcción de Obra Civil por un importe superior a **\$10'000,000.00**, dicha información deberá de contener lo siguiente:

No. de contrato	Nombre o razón social del contratante Nombre y teléfono del contratante	Nombre y descripción de la obra	Monto ejercido con el I.V.A. incluido	Periodo de ejecución con fecha de inicio y terminación.
-----------------	--	---------------------------------	---------------------------------------	---

5. Relación de fallos adjudicados con la siguiente información:

No. de licitación	Nombre o razón social del convocante	Nombre y descripción de la obra	Monto adjudicado con el I.V.A. incluido	Fecha de fallo	Periodo de ejecución con fecha de inicio y terminación.
-------------------	--------------------------------------	---------------------------------	---	----------------	---

6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, dicha relación deberá de contener como mínimo la siguiente información:

No. de contrato	Nombre o razón social del contratante Nombre y teléfono del contratante	Nombre y descripción de la obra	Monto ejercido con el I.V.A. incluido	Periodo de ejecución con fecha probable de inicio y terminación.
-----------------	--	---------------------------------	---------------------------------------	--

7. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual **normal** ante la S.H.C.P. del ejercicio **2016**.

8. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

9. En caso de que dos o más personas físicas o morales pretendan presentar conjuntamente una propuesta, a través de un convenio privado de asociación en participación, deberán de cumplir cada empresa con lo señalado en este numeral, pudiendo sumar la experiencia técnica y capacidad financiera, así como su respectivo contrato de asociación por participación tomando en cuenta lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **artículo 37 fracciones IV, V y VI. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones I, técnicas y económicas requeridas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
- Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **artículo 36 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
- No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos de los **artículos 33, 34 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 26 de marzo de 2018.

Arq. Gerardo de Jesús Valadez Pérez,
DIRECTOR GENERAL DEL I.I.F.E.A.
Rúbrica.

**PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL
DE SAN MARCOS**

**POLÍTICAS DE DESCUENTO
EN ARRENDAMIENTOS 2018.**

Con fundamento en el artículo 10 que se refiere a las facultades del Patronato y que en su fracción III indica la aprobación de las políticas para regular los arrendamientos. A continuación se presenta la Política de Descuento para los arrendamientos.

DIRIGIDO A	DESCUENTO
Dependencias de Gobierno del Estado y Municipales	Del 30% hasta 100%
Servidores Públicos (Aplican restricciones)	Del 10% hasta 30%
Asociaciones Religiosas	Del 30% hasta 50%
Clientes Frecuentes	Del 10% hasta 30%
Eventos para instituciones sin fines lucrativos	Del 10% hasta 50%
Cámaras u organizaciones empresariales	Del 10% hasta el 30%
Instituciones de Beneficiencia	Del 10% hasta 50%
Partidos políticos	Del 30% hasta 70%

Cualquier situación distinta a las anteriormente señaladas quedará a consideración del Presidente y el tesorero del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos mediante firma mancomunada, con fundamento en el Art. 11 de la ley del PFNSM y del Art 24 del Reglamento interior del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

MVZ. José Ángel González Serna,
PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FERIA
NACIONAL DE SAN MARCOS.

Lic. Juan Francisco Javier Hernández Pliego,
TESORERO DEL PATRONATO DE LA FERIA
NACIONAL DE SAN MARCOS.

**PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN
MARCOS**

**POLITICAS DE DESCUENTO
FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS 2018.**

PERIMETRO FERIAL

1.- A cámaras y/u organizaciones empresariales:

Se aplicará hasta descuento del 30% sobre el precio del arrendamiento del stand 2018 a las cámaras y/u organizaciones empresariales que presenten:

- Solicitud de descuento firmada por el representante legal y en hoja membretada, en donde se manifieste la actividad a realizar en el stand (giro).
- Copia acta constitutiva
- Copia del RFC vigente
- Copia de identificación oficial del representante legal.

Dicha solicitud deberá contener la firma de autorización del Presidente del PFNSM

Dicho descuento aplicará a los stands autorizados por el Presidente del PFNSM

2.- A Instituciones de Beneficencia:

Se aplicarán hasta un 50% para Instituciones de Beneficencia que presenten:

- Solicitud de descuento firmada por el representante legal y en hoja membretada, en donde manifieste la actividad a realizar en el stand (giro).
- Copia acta constitutiva.
- Copia del RFC vigente.
- Copia de identificación oficial del representante legal.

Dicha solicitud deberá contener la firma de autorización del Presidente del PFNSM.

Dicho descuento aplicará a los stands autorizados por el Presidente del PFNSM.

3.- Instituciones sin fines de lucro.

Solo se aplicará hasta 50% de descuento a Instituciones sin fines de lucro que presenten:

- Solicitud por escrito con una justificación del motivo por el cual realizan una petición de descuento.

4.- Cualquier situación distinta a las anteriormente señaladas quedará a consideración del Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos mediante firma mancomunada, con fundamento en al Art. 11 de la ley del PFNSM y del Art 24 del Reglamento interior del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

MVZ. José Ángel González Serna,
PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FERIA
NACIONAL DE SAN MARCOS.

Lic. Juan Francisco Javier Hernández Pliego,
TESORERO DEL PATRONATO DE LA FERIA
NACIONAL DE SAN MARCOS.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA, Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en cumplimiento a lo preceptuado por la fracción I del artículo 38 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio hace saber:

Que el H. Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado, 36, fracción I, 89 y 90 de la ley Municipal del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción IV del artículo 30, las fracciones I y VI del artículo 52, el párrafo segundo del artículo 85, fracciones XIX y XXI del artículo 214, fracciones XXV y XXVI del artículo 216, la denominación de la Sección Décima del Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Segundo; artículos 208, fracción VI del artículo 216 BIS, artículo 296, fracciones IV, XXVI y XXVIII del artículo 479, primer párrafo del artículo 497, fracción VI del artículo 655, primer párrafo y fracción XII del artículo 657, artículos 658 y 663, fracción I del artículo 676, artículo 709 fracciones V, VI y VII; artículo 710 fracciones VII y VIII, artículo 727, primer párrafo y fracciones VIII y XLIII del artículo 778, artículo 821, fracciones I y III del artículo 825, párrafos primero y segundo del artículo 825 BIS, artículo 826, primer párrafo y fracciones I y X del artículo 845 TER, primer párrafo y fracciones I, X inciso j) y XI del artículo 832, primer párrafo y fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 866; fracciones II y IV del artículo 949, primer párrafo y fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 952; artículos 958 Y 966, fracciones XVIII, XXVI, XXVII y XVIII del artículo 982; artículo 987, párrafos primero y segundo del artículo 989, primer párrafo y fracción II del artículo 990, párrafos primero y segundo del artículo 1005, artículos 1022, 1023 y 1027; primer párrafo y fracción I del artículo 1048, fracción XII del artículo 1050, primer párrafo y fracciones I y II del artículo 1051, artículo 1056, fracciones I, II y III del artículo 1064; fracciones III, XI, XV y XVII incisos a), b) y c) del artículo 1075; artículo 1088, fracción I del artículo 1109, artículo 1125, fracción IV inciso a) del artículo 1131, fracción II del artículo 1264, fracción I del artículo 1269, artículo 1287, fracción III del artículo 1310, artículos 1366 y 1373, primer párrafo del artículo 1425, párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1456; artículo 1459, primer párrafo y fracciones V y VII del artículo 1461, primer párrafo y fracciones I y II del artículo 1469, artículos 1511 y 1515, primer párrafo del artículo 1520, fracciones I, X, XIV y XVIII del artículo 1538; fracciones III, XIV y XV del artículo 1870; artículo 1928, fracción IX primer párrafo 1933, fracción IX del artículo 1934, la denominación del capítulo segundo, título tercero, libro séptimo; inciso a) y acápites de la fracción II del artículo 2011, fracción IV incisos b) y c) del artículo 2024, fracciones III inciso g) y V acápites; y artículo 2053.

ARTÍCULOS SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 709; las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 710; un artículo 710 BIS; un párrafo cuarto al artículo 1456, una fracción VI al artículo 1461, un segundo párrafo al artículo 1520, una fracción XVII al artículo 1538, los incisos f), g), h), i), j) y k) de la fracción I, y c), d), e) y f) de la fracción II, y una fracción III al artículo 2011 y un artículo 2011 BIS al Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Ags.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción VIII del artículo 982.

Por lo anterior queda en los siguientes términos:

Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Ags.

ARTÍCULO 30.- ...

I.- ... a III.- ...

IV.- Las sanciones y responsabilidades que resulten aplicables en los términos de la Ley Municipal del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 52.- ...

I.- Supervisar el trabajo de las dependencias municipales en materia de desarrollo urbano, verificando que éstas cumplan con los postulados y requerimientos contemplados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado y en los programas de desarrollo urbano municipal;

II.- ... a V.- ...

VI.- Promover que se investiguen los antecedentes de los trámites, construcciones, obras de urbanización, tala de árboles, demás acciones en materia de desarrollo urbano, a efecto de que éstos se realicen de conformidad con lo establecido en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado, el presente código y los programas de la materia vigentes en el municipio;

VII.- ... a VIII.- ...

ARTÍCULO 85.- ...

Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados, y se les podrá conceder el uso de la palabra para las aclaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 208.- En caso de faltas temporales de los servidores públicos municipales, éstos serán suplidos por el inferior jerárquico inmediato, según el área del asunto de que se trate, en cuyo caso se asentará la anotación correspondiente con la siguiente información:

I.- El cargo del servidor público suplido y los preceptos legales que lo facultan para emitir el acto administrativo;

II.- La denominación del funcionario que firma, asentando las normas legales que le permitan actuar en suplencia de este último, y

III.- Señalar que la actuación se hace "en ausencia" del titular.

En caso de ausencia temporal del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento quedará encargado del despacho, quien se limitará a conocer

de los asuntos que fueren inaplazables y de los de mero trámite.

Tratándose de sesiones de cabildo, corresponderá presidir éstas al primer regidor o en su ausencia al que le siga en número, en los términos de la Ley Municipal del Estado.

ARTÍCULO 214.- ...

I.- ... a XVIII.- ...

XIX.- Autorizar la ampliación del horario de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, por un día o días determinados, previo pago de los derechos correspondientes y siempre y cuando no afecten la tranquilidad de los vecinos y no tenga reportes el establecimiento por violaciones al presente código ;

XX.- ... XXI.- ...

XXII.- Iniciar, sustanciar y desahogar el procedimiento de cancelación de licencias, permisos, autorizaciones y empadronamiento, así como de clausura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en los casos previstos por el presente código y demás disposiciones jurídicas vigentes;

XXIII.- ... a XLI.- ...

ARTÍCULO 216.- ...

XXXVI.- Definir y establecer los mecanismos de planeación, coordinación, programación, información control, evaluación y mejoramiento de la eficacia y eficiencia administrativa y operativa de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XXXVII.- ... a XXXIX.- ...

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

De la Subdelegación de INAPAM

ARTÍCULO 216 BIS.- ...

I.- ... a V.- ...

VI.- Intervenir en auxilio del Síndico Municipal en todos los asuntos litigiosos en que el Municipio sea parte y en los juicios de amparo que se interpongan en contra de cualquier autoridad del municipio;

VII.- ... a X.- ...

ARTÍCULO 296.- Los trabajadores de base, temporales y accidentales tendrán la obligación de registrar su hora de entrada y hora de salida a través del sistema que establezca el Departamento de Capital Humano. Sólo con la autorización expresa del Director de la unidad administrativa que corresponda, podrá dispensarse tal obligación.

ARTÍCULO 479.- ...

IV.- Efectuar el aseo de las banquetas y calles. En caso de edificios o viviendas multifamiliares podrá ser realizado por el encargado correspondiente, siendo responsables solidarios todos los habitantes del mismo;

V.- ... a XXV.- ...

XXVI.- Mantener los predios baldíos completamente limpios, libres de basura, escombros y maleza. Para hacer exigible la anterior obligación, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Mantenimiento deberá notificar al propietario concediéndole el término de quince días naturales, transcurridos los cuales sin que se cumpla con dicha obligación, los trabajos de limpieza se harán por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a costa del propietario, quién además se hará acreedor a la multa que en su caso corresponda en términos de este Código, y

XXVII.- Las demás que del presente Código se desprendan en materia de limpia y aseo público.

ARTÍCULO 497.- Los tianguistas que realicen actividades previstas en este Capítulo tienen prohibido lo siguiente:

I.- ... a VII.- ...

ARTÍCULO 619 QUATER.- La CAPAPA para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de las dependencias municipales dentro de los límites de sus atribuciones, el Instituto del Agua del Estado y la Comisión Nacional del Agua, en los términos de la Ley de Agua del Estado y la Ley de Aguas Nacionales, observando las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de los ordenamientos federales, estatales y municipales vigentes, en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas; prevención y control de la contaminación de las aguas y, tratamiento y usos de las aguas residuales, en lo que concierne a la competencia municipal y a la competencia de los otros ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 655.- ...

I.- ... a V.- ...

VI.- Colaborar con la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables;

VII.- ... a XVI.- ...

ARTÍCULO 657.- Para la prevención del deterioro ambiental dentro del municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I.- ... a XI.- ...

XII.- Autorizar y verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público y predios de propiedad particular ubicados en las zonas urbanas del municipio;

XIII.- ... a XIV.- ...

ARTÍCULO 658.- El Ayuntamiento, a través del Departamento de Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del municipio en la política ambiental y en la observancia del presente título y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 663.- El Ayuntamiento, a través del Departamento de Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 676.- ...

I.- El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo, y

II.- ...

ARTÍCULO 709.- ...

I.- ... a IV.- ...

V.- Presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos, los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

VI.- Contar con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo, los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz;

VII.- Proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos;

VIII.- Separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento;

IX.- Recoger las heces fecales de sus mascotas que sean arrojadas en la vía pública, y

X.- Colocar recipientes adecuados en capacidad y ubicación para el depósito temporal de residuos sólidos urbanos generados por la actividad de las empresas e industrias, y contar con contenedores para la separación de residuos reciclables, orgánicos, inorgánicos, residuos peligrosos y de manejo especial.

ARTÍCULO 710.- ...

I.- ... a VI.- ...

VII.- Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en los drenajes o atarjeas;

VIII.- Realizar obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

IX.- Depositar residuos no permitidos en los contenedores, las empresas, establecimientos fijos o semifijos;

X.- depositar en los contenedores, residuos biológico infecciosos, que deben incinerarse de conformidad con las normas establecidas en la ley competente o aquellos que no son incinerables y que deben ser entregados a las instancias correspondientes para su confinamiento;

XI.- Depositar cualquier tipo de desecho líquido o de índole diferente a la doméstica, lixiviados, aceites, etc. en los contenedores para residuos sólidos urbanos, y

XII.- Depositar residuos vegetales producto de acciones de mantenimiento de las áreas verdes dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos y urbanos.

ARTÍCULO 710 BIS.- Son prohibiciones en materia de protección a los animales:

I.- Transitar por la vía pública con su mascota y no levantar las heces que defeque;

II.- Mantener mascotas en las azoteas sin realizar los cambios indispensables en el bien inmueble para evitar caídas al vacío; o en balcones, patios, jardines, terrazas, huertas o cualquier espacio abierto sin proporcionarles lugar amplio y cubierto en el que estén protegidos de las inclemencias del tiempo y sin los cuidados necesarios;

III.- Tener perros, gatos, aves, roedores u otros animales encerrados en habitaciones, baños, jaulas o cualquier otro espacio que no les permita su movilidad natural o peces en vasos o recipientes cuyas dimensiones sean reducidas y no aseguren su supervivencia;

IV.- Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin que se les proporcionen los cuidados necesarios;

V.- Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;

VI.- Mantener perros y/o gatos atados en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados, rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño;

VII.- Mantener perros o gatos permanentemente enjaulados;

VII.- Molestar y azuzar a los animales;

VIII.- Hacinar animales de cualquier especie en alguna finca o terreno de tal manera que se puedan provocar molestias o afectar la salud de los vecinos o daños a los propios animales;

IX.- Efectuar prácticas dolorosas o realizar cualquier intervención quirúrgica que no se realice bajo el cuidado de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente;

X.- Utilizar a los animales para las prácticas docentes;

XI.- Cambiar el color natural de un animal por razones puramente estéticas o para facilitar su venta;

XII.- Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;

XIII.- Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;

XIV.- Atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento incluyendo bicicletas y patinetas, obligándolos a correr a la velocidad de éste;

XV.- Arrojar animales vivos en la vía pública;

XVI.- Exceder el horario de trabajo de los animales de tiro por más de ocho horas;

XVII.- Carecer de condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para su cuidado en el caso de animales utilizados en ferias, espectáculos y/o eventos;

XVIII.- Someter a los animales a la exposición del sol, la lluvia, luces intensas o sistemas de sonido que les puedan ocasionar incomodidad y daño;

XIX.- Cortar sus cuerdas vocales para evitar que ladre o maúlle;

XX.- Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento;

XXI.- Utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica;

XXII.- Colgar al animal vivo o quemarlo;

XIII.- Extraerles las uñas o mutilarles los dientes o cualquier otra parte de su cuerpo por razones puramente estéticas o para facilitar su venta;

XIV.- Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;

XV.- Utilizar a los animales para prácticas sexuales;

XVI.- Introducir animales vivos a los refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas, pozos, enterrarlos vivos, o llevar a cabo cualquier procedimiento similar que les produzca daño;

XVII.- Abandonar a los animales en el interior de las fincas sin los cuidados necesarios, por cambio de domicilio o por ausentarse durante tiempo prolongado;

XVIII.- Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía;

XIX.- Provocar la muerte de animales mediante la estrangulación, asfixia, aplicación de cloruro de potasio, a golpes, utilizando electricidad, ácidos, fuego, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento que les pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía;

XX.- Utilizar para el trabajo a los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones por mataduras o en etapa de gestación o aquellos impedidos para el trabajo debido a su poca o avanzada edad, y

XXI.- Utilizar a los vehículos tirados por animales para trasladar mercancías, personas u objetos de un peso desproporcionado a la talla y condiciones del animal.

ARTÍCULO 727.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública tendrá funciones de coordinación

operativa con los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en la forma y términos dispuestos por la legislación estatal y federal en la materia e impulsará las actividades conducentes al cumplimiento de los fines que previene este Libro.

ARTÍCULO 778.- Los elementos pertenecientes a la Dirección, independientemente de las obligaciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, deberán:

I.- ... a VII.- ...

VIII.- Detener a los presuntos responsables de hechos delictivos e infractores que sean sorprendidos al momento de cometer un delito o falta administrativa o inmediatamente después, los cuales se pondrán de manera inmediata a disposición de la autoridad competente, asimismo entregarán un inventario con la descripción detallada de los objetos asegurados a los mismos;

IX.- ... a XL.- ...

XLI.- ... a XLIII.- ...

XLIV.- ... a L.- ...

LI.- Observar un trato respetuoso, evitando tutear o tratar con altivez y despotismo a las personas, y

LII.- ...

ARTÍCULO 821.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano independiente, colegiado e imparcial que vela por la honorabilidad y buena reputación de la Dirección, encargado de conocer, resolver y sancionar los casos que ponga a su disposición el Director o quejas que presente la ciudadanía, relacionados con las faltas cometidas por los integrantes operativos, en servicio o fuera de él, por actos u omisiones que, de cualquier forma, infrinjan los principios de actuación y obligaciones en los términos del presente ordenamiento, así como participar en el otorgamiento de estímulos a las acciones relevantes en que intervinieron los integrantes operativos de la Dirección.

ARTÍCULO 825.- ...

I.- Conocer los asuntos que le turne el Director respecto de las faltas graves previstas en el artículo 778 del presente ordenamiento, en que incurran los integrantes operativos, así como a los principios de actuación y obligaciones previstos en este Código y demás disposiciones legales aplicables.

II.- ...

III - Dictar, en todos los casos que conozca, la medida de seguridad consistente en la separación indefinida de la corporación sin goce de sueldo del presunto infractor, para la conducción o continuación de las investigaciones, en los casos en que pueda interferir la presencia en activo del elemento de seguridad pública para averiguar la verdad de los hechos. La separación no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute.

La separación temporal a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos desde el momento en que sea notificado el presunto infractor.

La separación cesará cuando la Comisión de Honor y Justicia resuelva el asunto o en un término no mayor a 90 días a partir de que surtió efectos.

Si el integrante operativo sujeto a la medida de seguridad fue separado temporalmente y no resultare responsable de la falta que se le atribuye, será restituído en el goce de sus derechos y se le cubrirán íntegramente las percepciones que debió recibir durante el tiempo que estuvo separado.

IV.- ... a XII- ...

ARTÍCULO 825 BIS.- La Comisión de Honor y Justicia conocerá de los casos consignados por el Síndico Municipal, quien deberá remitir al Secretario Técnico de la Comisión, en un término de noventa días naturales a partir de haber recibido la queja o iniciado las investigaciones correspondientes, el expediente integrado con todos los elementos jurídicos y de prueba, junto con el resumen de actuaciones y el acuerdo de remisión, en el cual deberán exponerse los hechos que considere constitutivos de las faltas, las pruebas en las que se basa la acusación y los razonamientos lógico-jurídicos que relacionen los hechos, las pruebas y los principios de actuación y obligaciones infringidos, en el que se determine la materia de la falta y la probable responsabilidad del integrante operativo de la Dirección de Seguridad Pública respecto de la falta que se le imputa.

El Secretario Técnico revisará que existan suficientes elementos que comprueben la probable responsabilidad del integrante operativo en el expediente remitido. Si cumple con dichos elementos, lo radicará en un término no mayor a cinco días hábiles, asignándole el número consecutivo que le corresponda, señalando fecha para que tenga verificativo la audiencia única. En caso contrario, devolverá el expediente en un término no mayor de cinco días hábiles para que se integren nuevas pruebas, previo acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia; en este caso el Síndico Municipal tendrá un término de treinta días naturales para hacerse llegar nuevos elementos probatorios, de no ser así deberá archivarlo en definitivo.

ARTÍCULO 826.- La Comisión de Honor y Justicia seguirá el procedimiento que previene el presente código respetando las garantías de audiencia, legalidad y debido proceso que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal modo que se conceda al integrante operativo el derecho a un proceso justo, pudiendo en todo caso hacerse acompañar de un abogado con título de licenciado en derecho y cédula profesional, sujetándose al siguiente procedimiento:

I.- El Presidente citará con treinta días hábiles antes de la audiencia de la Comisión de Honor y Justicia, al integrante o integrantes operativos involucrados, haciéndoles saber la naturaleza y causa del procedimiento a fin de que conozca los hechos que se le imputan corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente respectivo y las pruebas que haya en su contra, para que se presente ante la Comisión de Honor y Justicia el día y

hora señalados, aportando los elementos de prueba que juzgue convenientes, apercibido de que en el caso de no ofrecerlos, presentarlos y desahogarlos en la audiencia única se le tendrán por no ofrecidos; de no comparecer o no justificar la causa legal de su inasistencia se tendrán por ciertos los hechos establecidos por el Fiscal, y por perdidos los derechos que pudiera haber ejercitado;

II.- Abiertos los trabajos de la sesión de inicio, el Secretario Técnico expondrá a la Comisión de Honor y Justicia los hechos constitutivos de la falta, así como las pruebas que existieren y, si estuviese presente, se concederá el uso de la voz al integrante operativo de seguridad pública a efecto de que, de considerarlo pertinente, manifieste su versión de los hechos, pudiendo los miembros de la Comisión de Honor y Justicia formular las preguntas que juzguen procedentes;

III.- Dentro de la audiencia de la Comisión de Honor y Justicia, el Secretario Técnico requerirá al integrante operativo de seguridad pública y al Fiscal, para que ofrezcan los medios de prueba que considere pertinentes. Se les admitirán toda clase de pruebas, siempre que puedan ser desahogadas dentro de la audiencia única, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;

IV.- Cuando las pruebas admitidas dentro del procedimiento requieran de un desahogo especial, los costos y la aportación de los medios para su desahogo serán responsabilidad de quienes las ofrezcan, por lo que el incumplimiento o falta de preparación o la voluntad de tercero que hagan imposible el desahogo en el día y hora de la audiencia única será causa suficiente para declarar desierta la prueba ofertada;

V.- En materia de pruebas, para las reglas específicas de ofrecimiento y desahogo de pruebas, será aplicable, en forma supletoria, la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, en lo que no contradiga el presente procedimiento;

VI.- Una vez desahogadas las pruebas, inmediatamente El Fiscal procederá a formular, de manera verbal o por escrito, sus conclusiones y determinará la sanción que solicita. El integrante operativo deberá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan, de forma inmediata a las conclusiones rendidas por parte de la Dirección Posterior a la rendición de conclusiones y alegatos, la Comisión de Honor y Justicia declarará cerrada la instrucción del procedimiento;

VII.- Después de cerrada la instrucción la Comisión de Honor y Justicia inmediatamente dictará su resolución debidamente fundada y motivada, tomando en consideración la falta cometida, antigüedad, la jerarquía del integrante operativo y las pruebas desahogadas, y la notificará personalmente al presunto infractor. Asimismo mandará copia certificada de la resolución emitida a la Dirección de Seguridad Pública, para que realice las anotaciones correspondientes en el expediente del integrante operativo;

VIII.- La Comisión de Honor y Justicia levantará constancia por escrito de todo lo actuado en la audiencia única, y

IX.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia admitirán recurso de reconsideración, que deberá de ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de la Comisión, siendo resuelto de plano en un término de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 845 TER.- Son causales de sobreseimiento las siguientes:

I.- Cuando no sean satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 830 del presente Código;

II.- ... a IX.- ...

X.- Cuando lo solicite la fiscalía por no tener pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad del elemento operativo.

ARTÍCULO 852.- Son obligaciones de los integrantes del Servicio de Bomberos:

I.- Rendir diariamente el parte de novedades;

II.- ... a IX.- ...

X.- Levantar por escrito una información circunstanciada una vez terminadas las maniobras de cada incendio, conato o simple alarma, haciendo constar los siguientes datos:

a) ... a i) ...

j) Siempre que haya sospechas de que un siniestro pudo haber sido provocado intencionalmente, se harán los hechos del conocimiento de la Policía, para que sea ésta la que continúe los trámites pertinentes;

k) ... a l) ...

XI.- Efectuar una revisión general de la máquina y demás equipo, con objeto de que todo se conserve en el mejor estado, realizando la limpieza, lubricación, arreglo o reparación que proceda, al regresar las unidades extinguidoras a la estación después de haber atendido un servicio;

XII.- ... a XIV.- ...

ARTÍCULO 866.- Los conductores de bicicleta, triciclo, cuadríciclo o equivalentes, tienen todos los derechos y están sujetos a todas las obligaciones establecidas en este Código para los conductores de todo tipo de vehículos, excepto los que por sus características especiales no les sean aplicables, debiendo observar además, las siguientes disposiciones:

I.- Tener por lo menos doce años de edad y circular con vehículos con rodada mínima de veinticuatro pulgadas de diámetro;

II.- Conducir debidamente sentados en el asiento fijo al cuadro, con una pierna a cada lado del vehículo y los brazos sujetos a los manubrios;

III.- ...

IV.- Abstenerse de transitar al lado de otra u otras bicicletas, formando pelotones que dificulten la circulación de los vehículos de motor;

V.- Abstenerse de transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso de peatones;

VI.- Abstenerse de asir o sujetarse a otro vehículo en movimiento;

VII.- Respetar las vialidades o carriles en los que expresamente se prohíba la circulación de este tipo de vehículos;

VIII.- Abstenerse de llevar carga que les dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación, o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;

IX.- Abstenerse de transitar entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos estacionados o en movimiento, y

X.- Portar el equipo mínimo de protección.

ARTÍCULO 949.- ...

I.- ...

II.- Desastre.- Evento determinado en el tiempo y espacio en cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;

III.- ...

IV.- Prevención - Las acciones dirigidas a identificar y evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;

V.- ... a VI.- ...

ARTÍCULO 952.- El Consejo Municipal de Protección Civil, dependerá de la Secretaría del H. Ayuntamiento y se constituirá por:

I.- Un Coordinador que será nombrado por el Presidente Municipal;

II.- ...

III.- La Coordinación de Comunicación;

IV.- Personal Operativo, Verificadores, Peritos, Capacitadores, Asesores Especializados, etc.;

V.- Un Coordinador de Grupos Voluntarios y Patronato, y

VI.- Las Bases Municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 958.- Es responsabilidad del propietario, poseedor, administrador, usuario, arrendatario o detentador de un bien inmueble, la seguridad de sus ocupantes, y el debido y correcto funcionamiento de los sistemas y aparatos de seguridad, de conformidad con las normas contenidas en el presente libro y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 966.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO 982.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- ... a VII.- ...

VIII.- Derogada;

IX.- ... a XVII.- ...

XVIII.- Verificar que los fraccionadores y promoventes de condominios hayan cubierto los diversos impuestos, derechos, aprovechamientos o contribuciones fiscales municipales que les correspondan, que hayan realizado las donaciones respectivas y constituido las garantías previstas en el presente Código y demás ordenamientos legales aplicables;

XIX.- ... a XXV.- ...

XXVI.- Impedir, en coordinación con la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral el establecimiento de asentamientos humanos irregulares y de fraccionamientos o condominios al margen de la Ley;

XXVII.- Promover que el desarrollo urbano municipal sea equilibrado, para que beneficie en forma efectiva a las diferentes partes del Municipio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos;

XXVIII.- Autorizar las solicitudes de relotificación, fusión y subdivisión de predios en los casos de su competencia y conforme a lo dispuesto por el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

XXIX.- ... a XXXVI.- ...

ARTÍCULO 987.- Los programas básicos y derivados que integran el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, serán congruentes en lo conducente, con los planes y programas que expidan los gobiernos federal y estatal, con base en las leyes de planeación y de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 989.- El Programa Municipal de desarrollo urbano, tendrá por objetivo el desarrollo urbano integral de todo el municipio, de los centros de población y sus áreas suburbanas.

Este programa contendrá la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 990.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano contendrá los elementos básicos previstos en el artículo 84 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado y además lo siguiente:

I.- ...

II.- La circunscripción territorial del municipio:

III.- ... a XI.- ...

ARTÍCULO 1005.- El mejoramiento es la acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente de un centro de población.

Las zonas deterioradas física o funcionalmente en forma total o parcial, podrán ser declaradas espacios destinados al mejoramiento, con el fin de reordenarlos, renovarlos, regenerarlos, restaurarlos o protegerlos y lograr el mejor aprovechamiento de

su ubicación, infraestructura, equipamiento, suelo y elementos de acondicionamiento del espacio, integrándolas al desarrollo urbano, particularmente en beneficio de los habitantes de dichas zonas.

ARTÍCULO 1022.- Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del gobierno del Estado o del municipio, en el Archivo Histórico del Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al propio municipio. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 1023.- Los predios o inmuebles que en el plano oficial de una fusión, subdivisión o fraccionamiento aprobados aparezcan destinados a un servicio público, a vías públicas o al uso común, se considerarán, por ese sólo hecho, como bienes del dominio público del municipio, para cuyo efecto, la unidad administrativa correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro de Programas de Desarrollo Urbano, al Registro Público de la Propiedad y al Instituto Catastral para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

ARTÍCULO 1027.- Toda persona que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones e instalaciones superficiales aéreas o subterráneas, está obligada a retirarlas o demolerlas en el plazo que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano señale. Si este plazo fuese excedido, la misma Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano realizará los trabajos con cargo al dueño, independientemente de las sanciones que sean aplicables de conformidad con lo previsto en el libro noveno del presente código.

ARTÍCULO 1048.- Toda solicitud de nomenclatura oficial deberá apegarse al siguiente procedimiento:

I.- Presentada la solicitud por escrito, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emitirá dictamen positivo o negativo en base a lo establecido en este libro y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II.- ... a V.- ...

ARTÍCULO 1050.- ...

I.- ... a XI.- ...

XII.- Cuando las cabeceras de manzanas de una glorieta o plaza cuenten con nomenclatura propia y existan varias construcciones con acceso a éstas, se asignará una nueva numeración en nones con una sola centena, bajo la nomenclatura de la glorieta o plaza.

ARTÍCULO 1051.- Los particulares, promoventes o fraccionadores deberán presentar solicitud por escrito para la asignación de números oficiales, misma que contendrá:

I.- Cuando se trate de un fraccionamiento o condominio, el original con dos copias del plano del fraccionamiento o condominio, con certificación de la autorización de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o de la Secretaría de Gestión Urbanística y

Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral según sea el caso; copia de escritura pública de las áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento; recibo del pago de derechos municipales por las obras de urbanización; y, recibo de pago de los derechos por asignación de números oficiales;

II.- Cuando se trate de propietarios de predios individuales, copia certificada del documento que acredite la propiedad, copia del último pago de impuesto predial y constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística y

III.- ...

ARTÍCULO 1056.- Una vez satisfechos los requisitos que establece el presente capítulo, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano procederá a expedir un documento en el que se incluirá el número oficial y las placas correspondientes, debiendo presentar el original de la boleta y en su caso la constancia de compatibilidad urbanística y la licencia de construcción.

ARTÍCULO 1064.- ...

I.- Para la construcción de obras con superficie de hasta de trescientos metros cuadrados, la vigencia máxima será de doce meses; de trescientos un metros cuadrados hasta mil metros cuadrados de veinticuatro meses, y de más de mil un metros cuadrados de treinta y seis meses;

II.- Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiese concluido, para continuarla, deberá obtenerse refrendo de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra; a la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos, cuando sea necesario, y

III.- Se tendrá opción a solicitar a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dentro del plazo de vigencia de la licencia, una suspensión temporal no mayor a seis meses, reactivándose el lapso disponible al término de ésta.

ARTÍCULO 1075.- ...

I.- ... a II.- ...

III.- Copia de la boleta del número oficial obtenida en la ventanilla correspondiente de la Subdirección de Desarrollo Urbano;

IV.- ... a X.- ...

XI.- Plano del proyecto indicando accesos, salidas y circulaciones interiores con la autorización de la Subcomisión de Vialidad, de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral;

XII.- ... a XIV.- ...

XV.- Planos arquitectónicos con instalación sanitaria incluyendo plantas, cortes sanitarios y fachadas del edificio administrativo firmados por el perito responsable de obra;

XVI.- ...

XVII.- ...

a) El proyecto deberá cumplir con las especificaciones de Pemex, para proyecto y construcción de estaciones de servicio vigente, así como las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, en el presente libro y el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado;

b) Se requerirá la autorización del proyecto por parte de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral en desarrollos comerciales y de servicios que ocupen una superficie superior a cinco mil metros cuadrados;

c) Cuando el proyecto presente algún espacio o espacios que carezcan de ventilación natural, únicamente en los casos que el presente libro lo considera factible, deberá presentar planos y constancia de la empresa comercial que proveyó el equipo, que indique la capacidad de ventilación de la instalación de aire acondicionado y/o extractores, conforme a lo que indica para ésta el título correspondiente a proyecto arquitectónico del presente libro, y

d) ...

ARTÍCULO 1088.- Para tener derecho a inscribirse en el Registro de Peritos o refrendar su calidad como tal, se requiere:

I.- Tener título profesional de ingeniero civil, arquitecto o licenciado en urbanismo;

II.- Estar domiciliado en el Municipio de Pabellón de Arteaga por cuando menos los dos años anteriores y con comprobable experiencia en construcción, y

III.- Presentar por escrito su Currículo vitae.

ARTÍCULO 1109.- ...

I.- Todos los locales de un edificio deberán tener salidas, pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras;

II.- ... a IV.- ...

ARTÍCULO 1125.- Cuando se utilicen plafones a base de materiales que no sean a prueba de fuego deberán presentarse las medidas contra incendio para ser aprobadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 1131.- ...

I.- ... a II.- ...

IV.- Instalaciones Religiosas:

a) Templos: 1 por cada 20 m² construidos;

b) ...

V.- ... a IX.- ...

ARTÍCULO 1264.- ...

I.- ...

II.- Comportamiento bajo Cargas de Servicio.- No rebasar ninguno de los estados límite de servicio definidos en este libro ante combinaciones de ac-

ciones que correspondan a condiciones normales de operación, y

III.- ...

ARTÍCULO 1269.- ...

I.- incluyan Para combinaciones de acciones permanentes y variables, se aplicará un factor igual a uno punto cuatro. Cuando se trate de construcciones pertenecientes al grupo A, según la clasificación descrita en el presente Título, se aplicará un factor igual a uno punto cinco;

II.- ... a III.- ...

ARTÍCULO 1287.- Las deformaciones impuestas en una estructura pueden ser de los siguientes tipos:

I.- Hundimientos diferenciales que se producen en una estructura y su cimentación y que tienen una intensidad variable con el tiempo.

II.- Deformaciones producidas por cambios de temperatura sobre las estructuras;

III.- Efectos de contracción por fraguado en estructuras de concreto, y

IV.- Deformaciones impuestas a la estructura como consecuencia del proceso constructivo.

ARTÍCULO 1310.- ...

I.- ... a II.- ...

III.- Criterio de determinación:

si.- $0.20 < ? < 0.78$ terreno II

...

...

...

...

ARTÍCULO 1366.- Los tapiales de barrera se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano su traslado provisional a otro lugar.

ARTÍCULO 1373.- Los materiales y escombros provenientes de una demolición, que vayan a ser desechados de la obra, deberán ser retirados en la forma establecida en el presente capítulo.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano señalará las condiciones en que deban ser transportados y el lugar en que puedan ser depositados, dichos escombros, sitios que deben cumplir con la normatividad en materia ambiental.

ARTÍCULO 1452.- Cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber obtenido previamente la autorización del cambio de uso que establece el artículo anterior, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ordenará, con base en dictamen técnico lo siguiente:

I.- ... a II.- ...

...

ARTÍCULO 1456.- Para realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en el municipio de Pabellón de Arteaga, tanto en domicilio particular como en espacio público, se requiere contar previamente con licencia o permiso expedido por el H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento e inscribirse en el Padrón Municipal.

Dicha licencia o permiso se otorga a favor de una persona determinada, para la explotación de un giro en un domicilio cierto, tiene carácter temporal, personal e intransferible, por lo que son intransferibles los derechos que de ella se derivan.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente libro, en caso de no tener asentado un plazo menor, tendrán una vigencia anual y deberán ser renovados a más tardar el 31 de marzo de cada año, en caso contrario quedan automáticamente sin efectos por conclusión de su vigencia, en los términos del artículo 9 fracción VII de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, por lo que para continuar ejerciendo la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, se requiere tramitar la licencia o permiso, como si éstos se tramitaran por primera vez.

En el caso previsto en el párrafo anterior, no se requiere declaración expresa de la autoridad, ni acuerdo administrativo alguno, por tratarse de la omisión del ejercicio de un derecho por parte del particular, por lo que se considera un acto libremente consentido.

ARTÍCULO 1459.- La omisión de cualquiera de los requisitos que señalan los artículos anteriores, dará lugar a que no se dé trámite y se rechace la solicitud, dando un plazo de diez días para que el solicitante subsane dichas omisiones, en caso de que proceda.

ARTÍCULO 1461.- En los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el ejercicio de la prostitución y la venta de cerveza y/o vinos y licores, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el dictamen técnico debe contener:

I.- ... a IV.- ...

V.- Que ocupe un sólo inmueble y que sus instalaciones interiores no estén a la vista de inmuebles vecinos. Las ventanas, balcones o puertas exteriores no permitirán la visibilidad desde edificaciones cercanas, por lo que tendrán cortinas, accesorios o vidrios con características que lo impidan;

Adición VI.- Que cuente con los elementos arquitectónicos o de construcción que eviten la salida del ruido hacia el exterior y la vista de la vía pública hacia el interior, y

VII.- Que se ubiquen en la zona autorizada según constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística.

ARTÍCULO 1469.- Las licencias y permisos a que se refiere este libro, dejarán de surtir sus efectos por:

I.- La conclusión del periodo por el cual fueron otorgados y no renovarse en el plazo establecido por el presente código;

II.- No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de noventa días siguientes a su expedición, sin haber solicitado extensión fundando y motivando dicha solicitud;

III.- ... a V.- ...

ARTÍCULO 1511.- Son objeto de regulación de este título los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas que contengan más del 2% de alcohol, las sustancias de efecto psicotrópico señaladas en la Ley General de Salud, todos aquellos productos cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos o similares, así como el ejercicio de la prostitución.

ARTÍCULO 1515.- Los establecimientos que vendan los productos señalados en el presente capítulo, deberán cumplir, mientras se encuentran operando, con los requisitos de higiene, salubridad, ecología, protección civil, seguridad y protección a la moral pública que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 1520.- Merendero es todo establecimiento destinado de manera primordial a la venta y consumo de bebidas al copeo y que de manera secundaria ofrecen al público comida y/o botanas preparadas y funcionará de las 12:00 horas a la 24:00 horas, se permitirá el ingreso a menores acompañados de un adulto y su permanencia será hasta las 19:00 horas.

Este tipo de establecimientos no podrán tener música en vivo, ni permitir el baile, ni ruido excesivo de aparatos de sonido, evitando que el sonido salga al exterior, para lo cual se deberán instalar los aditamentos o instalaciones necesarias.

ARTÍCULO 1538.- ...

I.- Contar con la licencia o permiso expedido por la Presidencia Municipal y tenerla a la vista del público;

II.- ... a IX.- ...

X.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;

XI.- ... a XIII.- ...

XIV.- Permitir el libre acceso a los verificadores de los departamentos de Regulación Sanitaria y Reglamentos y Licencias para la realización de sus funciones;

XV.- ... a XVI.- ...

XVII.- Evitar contar con aparatos de sonido de cualquier tipo que emitan ruido excesivo y que éste trascienda al exterior, causando molestias a los vecinos, y

XVIII.- Respetar cualquiera de las limitaciones que le impone el presente código según al giro de que se trate, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 1870.- ...

I.- ... a II.- ...

III.- Llevar el registro de las personas que se detienen en su turno, en el que se fijarán todos los datos relativos a su identidad, falta Administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición;

IV.- ... a XIII.- ...

XIV.- Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados por el presente código y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Llevar acabo un registro de visitas con los datos personales del visitante, persona a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida;

XVI.- ... a XX.- ...

ARTÍCULO 1928.- Son "Lugares Públicos", todo espacio de uso común o libre tránsito, como las plazas, calles, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas; los inmuebles públicos o privados de acceso general como mercados, templos, cementerios, centros de diversión, de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos, comerciales, destinados a la prestación de servicios públicos; inmuebles y vehículos destinados al servicio de transporte público; y lugares de uso común de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.

ARTÍCULO 1933.- ...

I.- ... a VIII.- ...

IX.- Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene para evitar hedores y la presencia de plagas que afecten a los vecinos;

X.- ... a XI.- ...

ARTÍCULO 1934.- ...

I.- ... a VIII.- ...

IX.- Permitir o promover a los menores de edad el acceso a lugares en los que les esté expresamente prohibido por la Ley o las disposiciones reglamentarias aplicables;

X.- ... a XII.- ...

CAPITULO SEGUNDO

De las Sanciones en Materia de Servicios Públicos y Ecología

ARTICULO 2011.-...

I.- ...

a) ... a e) ...

f) Por depositar residuos vegetales producto del mantenimiento de áreas verdes dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos y urbanos, y

g) Por no respetar el horario para el depósito de basura en los contenedores;

h) A los establecimientos semifijos y ambulantes por no mantener limpia un área mínima

de dos metros a la redonda, del lugar que ocupen para sus actividades;

- i) Por todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común o áreas de interés común;
- j) Por obstruir un contenedor a menos de 5 metros de distancia mediante vehículo o cualquier objeto propiedad de los particulares en base a los criterios de la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento, y
- k) En general, por violación a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo 479 del presente Código;

II.- Multa de seis a veinte unidades de medida y actualización:

- a) Por profanar fosas en los cementerios, independientemente de su consignación al Ministerio Público y el pago de los daños causados;
- b) ...
- c) Por realizar la poda de árboles o arbustos en las áreas verdes públicas sin la autorización del Municipio;
- d) Por arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior de los vehículos automotores;
- e) Por depositar muebles o cualquier otro tipo de objeto que rebase la capacidad de los contenedores para residuos sólidos domésticos, así como cualquier tipo de animal doméstico vivo o muerto, y
- f) Por contravenir cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 480 del presente Código;

III.- Multa de veintiuna a cuarenta unidades de medida y actualización:

- a) Por realizar el derribo o reubicación de árboles sin la autorización correspondiente;
- b) Por arrojar en lotes baldíos o en los contenedores, los residuos o escombros procedentes de jardines o huertas, obras de construcción y remodelación o cualquier otro desecho que afecte el ambiente según los lineamientos de la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento;
- c) Por cualquier tipo de daño o destrucción de los recipientes para depósito de basura y/o para residuos sólidos urbanos que coloque o mande colocar la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- d) Por provocar un daño y/o deterioro que inutilice el funcionamiento idóneo del equipamiento y/o quemar el contenido de los contenedores colocados por la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento o por empresas particulares de recolección en la vía pública;

e) Por no mantener limpia el área mínima autorizada a los organizadores de espectáculos públicos, comprendiendo también los alrededores que por causa de la actividad se vean afectados, y

f) Por no respetar los horarios y rutas que por su actividad o tipo de residuo manejen las empresas e industrias, en base a los lineamientos que le señale la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento.

ARTÍCULO 2011 BIS.- En materia de Ecología se impondrá:

I.- Multa de tres a diez unidades de medida y actualización:

- a) A los establecimientos semifijos y ambulantes por no acreditar el destino final de sus residuos y por no entregar a los prestadores del servicio de recolección o depositar en el contenedor sus residuos sólidos domésticos sin contar con el permiso de la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento;
- b) Por no separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento;
- c) Por no recoger las heces fecales de sus mascotas que sean arrojadas en la vía pública;
- d) Por mantener mascotas en las azoteas, sin realizar los cambios indispensables en el bien inmueble para evitar caídas al vacío, balcones, patios, jardines, terrazas, huertas o cualquier espacio abierto sin proporcionarles lugar amplio y cubierto en el que estén protegidos de las inclemencias del tiempo y sin los cuidados necesarios;
- e) Por tener perros, gatos, aves, roedores u otros animales encerrados en habitaciones, baños, jaulas o cualquier otro espacio que no les permita su movilidad natural o peces en vasos o recipientes cuyas dimensiones sean reducidas y no aseguren su supervivencia;
- f) Por utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin que se les proporcionen los cuidados necesarios;
- g) Por tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- h) Por mantenerlos atados en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados, rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño;
- i) Por mantener perros o gatos permanentemente enjaulados o amarrados, y
- j) Por molestar y azuzar a los animales;

II.- Multa de once a veinte unidades de medida y actualización:

- a) A los establecimientos fijos por no acreditar mediante documentación el destino final de sus residuos en los lugares autorizados por la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento;
- b) Por hacinar animales de cualquier especie en alguna finca o terreno de tal manera que se puedan provocar molestias o afectar la salud de los vecinos o daños a los mismos animales;
- c) Por efectuar prácticas dolorosas o realizar cualquier intervención quirúrgica que no se realice bajo el cuidado de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente;
- d) Por utilizar a los animales para las prácticas docentes;
- e) Por cambiar su color natural por razones puramente estéticas o para facilitar su venta;
- f) Por dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- g) Por organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- h) Por atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento incluyendo bicicletas y patinetas, obligándolos a correr a la velocidad de éste;
- i) Por arrojar animales vivos en la vía pública;
- j) Por exceder el horario de trabajo de los animales de tiro por más de ocho horas;
- k) En el caso de animales utilizados en ferias, espectáculos y/o eventos, por no tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para su cuidado o someterlos a la exposición del sol, la lluvia, luces intensas o sistemas de sonido que les puedan ocasionar incomodidad y daño;
- III.- Multa de veintiuna a cuarenta unidades de medida y actualización:
- a) Por no colocar recipientes adecuados en capacidad y ubicación para el depósito temporal de residuos sólidos urbanos generados por la actividad de las empresas e industrias, así como por no contar con contenedores para la separación de residuos reciclables, orgánicos, inorgánicos, residuos peligrosos y de manejo especial;
- b) Por no acreditar las empresas e industrias mediante documentación oficial el destino final de sus residuos a los sitios autorizados por la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento;
- c) Por depositar en los contenedores, residuos biológico infecciosos, que deben incinerarse de conformidad con las normas establecidas en la ley competente o aquellos que no son incinerables y que deben ser entregados a las instancias correspondientes para su confinamiento;
- d) Incinerar cualquier tipo de material de residuo que genere deterioro ambiental.
- e) Depositar cualquier tipo de desecho líquido o de índole diferente a la doméstica, lixiviados, aceites, etc. en los contenedores para residuos sólidos urbanos;
- f) Por cortar sus cuerdas vocales para evitar que ladre o maúlle;
- g) Por arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento;
- h) Por utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica;
- i) Por colgar al animal vivo o quemarlo;
- J) Por extraerles las uñas o mutilarles los dientes o cualquier otra parte de su cuerpo por razones puramente estéticas o para facilitar su venta;
- k) Por trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación
- Por utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- l) Por introducir animales vivos a los refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas, pozos, enterrarlos vivos, o llevar a cabo cualquier procedimiento que les produzca daño;
- m) Por abandonarlos en el interior de las fincas sin los cuidados necesarios, por cambio de domicilio o por ausentarse durante tiempo prolongado;
- n) Por producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía;
- ñ) Por utilizar para el trabajo a los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones por mataduras o en etapa de gestación o aquellos impedidos para el trabajo debido a su poca o avanzada edad, y
- o) Por utilizar a los vehículos tirados por animales para trasladar mercancías, personas u objetos de un peso desproporcionado a la talla y condiciones del animal.
- ARTÍCULO 2024.- ...
- I.- ... a III.-
- IV.- ...
- a) ...
- b) Todas las o personas que operen en lugares al público tales como: restaurantes, bares, merenderos, discotecas, billares, loncherías, centros nocturnos, salones de baile, y en general que expendan bebidas alcohólicas, que permitan la permanencia de personas ebrias

en exceso o que escandalicen y alteren el orden moral y público;

- c) Tiendas de autoservicio, expendios de vino, restaurantes, merenderos, loncherías, centros nocturnos, y en general que expendan bebidas alcohólicas, que no acaten las disposiciones fundadas de la Secretaría del Ayuntamiento tendientes a evitar la venta y consumo de cerveza o bebidas alcohólicas, en términos de este Código;

d) ... a e) ...

f) ... a g) ...

ARTÍCULO 2028.- ...

I.- ... a II.- ...

III.- ...

a) ... a f) ...

- g) Originar una falsa alarma, con el fin de infundir pánico en el público;

h) ... a i) ...

IV.- ...

V.- Sanción de suspensión de evento o espectáculo por:

a) ... a d) ...

ARTICULO 2053.- El recurrente deberá acompañar a su escrito:

I.- ... a II.- ...

III.- ...

Quando no se acompañe alguno de los documentos señalados, la autoridad requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días, si no cumple en el término y se trata de la documentación señaladas en las fracciones I y II, se tendrá por no interpuesto el recurso y si se trata de las pruebas conforme a la fracción III, se tendrán por no ofrecidas las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter reglamentario municipal que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Prof. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. Lic. Arnulfo Flores Jiménez,
REGIDOR.

Lic. Katia Nayeli Villalobos Collazo,
REGIDORA.

Arq. Juan Daniel Sandoval Robles,
REGIDOR.

C. Hermelinda Vera Martínez,
REGIDORA.

Lic. Guillermina Torres Campos,
REGIDORA.

Dra. Maricela Pulido Ruvalcaba,
REGIDORA.

C. J. Refugio Herrera Velázquez,
REGIDOR.

Téc. José Lazarín Hernández,
REGIDOR.

Prof. Margarita Luévano Flores,
SÍNDICA MUNICIPAL.

Prof. Jorge Saucedo Gaytán,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la distribución de recursos de los Fondos III y IV del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2018 para quedar en los siguientes términos:

FONDO III

	\$ 11,168,064.00
OBRA PÚBLICA	10,609,660.80
2% PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	223,361.28
3% INDIRECTOS	335,041.92
	\$ 11,168,064.00

FONDO IV¹

PARTIDA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
11301	SUELDO BASE DEL PERSONAL PERMANENTE	\$ 7,226,466.25
13201	PRIMA VACACIONAL (LA 2DA. SE PAGO EN ENERO 2018)	173,090.68
13203	AGUINALDO	1,541,990.67
13401	COMPENSACIONES G. CORRIENTE	4,059,238.00
15401	APOYO DE TRANSPORTE	697,186.50
15402	APOYO DE RENTA	700,316.25
15403	BONOS DE DESPESA	474,246.00
26100	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3,713,379.88
34401	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS G. CORRIENTE	505,253.38
35501	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,442,454.69
45101	PENSION G. CORRIENTE (ISSSPEA)	1,831,369.79
28200	PILAS EQ. DE RADIO COMUNICACIÓN, CARTUCHOS Y CARGADORES	
56500	CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA	
14101	IMSS	600,000.00
51101/ 61100	EQUIPAMIENTO / MTO. EDIFICIO	680,000.00
27101	UNIFORMES	900,000.00
		24,544,992.08
44200	BECAS DE APOYO A LA EDUCACIÓN 542 EDUC. PRIM. Y 50 DE SECUND.	779,600.00
44200	DESPENSAS DE APOYO A LA EDUCACION 542 EDUC. PRIM. Y 50 DE SECUNDARIA	349,000.00
62500	BACHEO EN VARIAS CALLES DE LA CAB. MPAL.	0.00
54100	A CUENTA DE ADQUISICION DE CAMION NUEVO RECOLECTOR DE BASURA (CON REMANENTE INTERESES 2016 Y 2017)	0.00
39200	DERECHOS DE EXTRACCION DEL AGUA	900,000.00
	EQUIPAMIENTO VARIO	1,214,308.92
		27,787,901.00

SEGUNDO.- La aprobación de los recursos correspondientes al fondo IV es retroactiva al mes de enero de 2018, ya que fueron ejercidos conforme a la presente tabla:

MINISTRACIONES	GASTOS	IMPORTE
ENERO \$2,315,658.00	ACTAS NÓMINAS DE ENERO Y 1A DE FEBRERO	\$ 748,729.80
FEBRERO \$2,315,658.00	COMPLEMENTO 1A QUINCENA DE FEBRERO	564,459.61
	COMBUSTIBLE DE ENERO	392,213.49
	COMBUSTIBLE 1A QUINCENA DE ENERO	198,251.28
	1A QUINCENA DE MARZO	482,486.48
\$4,631,316.00	TOTAL	2,386,140.66

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Prof. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. Lic. Arnulfo Flores Jiménez,
REGIDOR.

Lic. Katia Nayeli Villalobos Collazo,
REGIDORA.

Arq. Juan Daniel Sandoval Robles,
REGIDOR.

C. Hermelinda Vera Martínez,
REGIDORA.

Lic. Guillermina Torres Campos,
REGIDORA.

Dra. Maricela Pulido Ruvalcaba,
REGIDORA.

C. J. Refugio Herrera Velázquez,
REGIDOR.

Téc. José Lazarín Hernández,
REGIDOR.

Prof. Margarita Luévano Flores,
SÍNDICA MUNICIPAL.

Prof. Jorge Saucedo Gaytán,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA, Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en cumplimiento a lo preceptuado por la fracción I del artículo 38 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio hace saber:

Que el H. Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado, 36, fracción I, 89 y 90 de la ley Municipal del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción VII del artículo 49, la fracción XVII del artículo 206, la fracción III del artículo 310, la fracción IV del artículo 311, la denominación del capítulo segundo, del título quinto del Libro Segundo; los artículos 313 y 314, las fracciones I, III, VII, IX, XII, XIII y XV del artículo 315, y los artículos 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338 y 339 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Ags.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones VIII, IX X, XI, XII y XIII al artículo 49, el subinciso a.3 al inciso a) de la fracción III del artículo 203 y los artículos 339 BIS y 339 TER al Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

Por lo anterior queda en los siguientes términos:

CÓDIGO MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.

ARTÍCULO 49.- ...

I.- ... a VI.- ...

VII.- Supervisar que se dé un uso adecuado a los bienes propiedad del municipio;

VIII.- Vigilar y supervisar los procedimientos de desincorporación de bienes muebles que realicen las dependencias, entidades, la Dirección de Finanzas y Administración y la Contraloría Municipal;

IX.- Proponer lineamientos generales para la conservación, aprovechamiento parcial o desincorporación de bienes muebles e inmuebles municipales;

X.- Dictaminar las solicitudes de baja de bienes muebles o disposición de inmuebles que presentes las dependencias de la administración pública municipal;

XI.- Dar aviso al Contralor Municipal o en su caso al Síndico municipal, de las irregularidades encontradas en materia de control patrimonial, para que se inicien las investigaciones correspondientes;

XII.- Convocar a los titulares de las dependencias para que informen sobre los asuntos que en materia de desincorporación de bienes que integran el patrimonio municipal se hayan substanciado, y

XIII.- Los demás que le señalen las leyes, los reglamentos, el presente Código y le sean encomendados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 203.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal contarán con las siguientes unidades administrativas:

I.- ... a II.- ...

III.- ...

a).- ...

a.1.- ... a a.2.- ...

a.3.- Departamento de Control Patrimonial

b).- ...

IV.- ... a XII.- ...

ARTÍCULO 206.- ...

I.- ... a XVI.- ...

XVII.- Constatar periódicamente que el inventario de los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad o resguardo, corresponde a los registros, notificando al Departamento de Control Patrimonial en caso de faltantes o deterioro para los efectos conducentes;

XVIII.- ... a XXI.-

ARTÍCULO 310.- ...

I.- ... a II.- ...

III.- Los monumentos históricos y artísticos, muebles e inmuebles propiedad del municipio;

IV.- ... a VI.- ...

ARTÍCULO 311.- ...

I.- ... a III.- ...

IV.- Las construcciones efectuadas por el gobierno municipal en lugares públicos, para ornato o comodidad de quienes los visiten, y

V.- ...

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Bienes Muebles e Inmuebles

ARTICULO 313.- Quedan sujetos al presente capítulo todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad y/o al servicio municipal en cuanto a su adquisición, entrega, uso, registro, transferencia, reasignación, alta, baja, custodia, resguardo, mantenimiento, daños, robos totales o parciales, valuación, reposición, desincorporación y enajenación.

ARTÍCULO 314.- Para efectos de este capítulo se entiende por:

I.- *Bienes*: Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del municipio y figuren en sus inventarios;

II.- *Bien Mueble*: Todo artículo propiedad o al servicio municipal, que pueda ser inventariado y registrado por el Departamento de Control Patrimonial, por medio de la etiqueta o similar, cuya naturaleza sea o no sea operativo, y que no sea clasificado como bien consumible;

III.- *Resguardo*: El documento en el cual están relacionados los bienes adscritos a una dependencia o servidor público;

IV.- *Resguardante*: La dependencia o Servidor público que tiene a su cargo la guardia y custodia de los bienes muebles o en su defecto inmuebles, y cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo patrimonial correspondiente;

V.- *Usuario*: Persona física que hace uso de un bien mueble propiedad o al servicio municipal. El uso podrá ser continuo o discontinuo y siempre inherente a la función que se desempeñe;

VI.- *Avalúo*: El resultado del proceso de estimar en dinero el valor de los bienes por parte de los valuadores;

VII.- *Valuador*: Las instituciones de crédito, los peritos en la materia y/o los funcionarios de la Dirección de Finanzas y Administración debidamente autorizados con registro en la Contraloría Municipal facultados para realizar los avalúos de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

VIII.- *Desincorporación*: La declaración de la autoridad municipal establecida en el presente capítulo

de que un bien determinado puede ser destinado a un fin diverso del servicio municipal y por lo tanto procede su disposición y cancelación de los registros de los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento registrados en los inventarios de las dependencias que integran la administración municipal, así como los organismos públicos descentralizados.

IX.- *Dictamen de desincorporación o de Cambio de Uso*: Documento elaborado por la Dirección de Finanzas y Administración y la Contraloría Municipal, aprobado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio, que describe el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo, o en su caso, la posibilidad de aprovecharlo en forma total o parcial de manera distinta a la que se le venía usando, o transferirlo a otra institución pública o privada;

X.- *Baja*: La eliminación de un bien mueble o inmueble de los padrones municipales por su enajenación a través de cualquier modalidad jurídica como venta, donación, permuta o dación en pago, así como su destrucción o extravío;

XI.- *La Dirección*: La Dirección de Finanzas y Administración del municipio;

XII.- *La Comisión*: La Comisión de Hacienda y Patrimonio del H. Ayuntamiento;

XIII.- *La Contraloría*: La Contraloría Municipal;

XIV.- *Bien de Desecho*: Bien mueble que por determinación oficial ha terminado su vida útil, el cual fue usufructuado normalmente y de acuerdo a la naturaleza del mismo;

XV.- *Bienes de uso público*: los bienes muebles que no poseen un resguardo específico, ubicados en lugares públicos.

ARTÍCULO 315.- Para el debido control patrimonial la Dirección de Finanzas y Administración y la Contraloría Municipal verificarán que se realicen las siguientes funciones:

I.- Registrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o al servicio municipal;

II.- Determinar y asignar resguardos;

III.- Mantener padrones actualizados y pormenorizados de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o al servicio del municipio;

IV.- Detectar la ausencia de bienes muebles;

V.- Revisar que lo requisitado, recibido y facturado, coincidan;

VI.- Determinar y aplicar sanciones sobre uso y usufructo de bienes muebles, en caso de infracciones a lo previsto en el presente capítulo o en las demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia;

VII.- Determinar la obsolescencia de bienes muebles y elaborar el dictamen de desincorporación que será sometido a la aprobación de la Comisión;

VIII.- Reasignar bienes muebles puestos a disposición del Departamento de Control Patrimonial;

IX.- Enajenar bienes muebles de desecho en los términos del dictamen de desincorporación y previo el procedimiento establecido en el presente capítulo;

X.- Expedir vales de salida para bienes muebles que temporalmente se utilicen fuera de la oficina resguardante o que sean entregados por el almacén;

XI.- Registrar las transferencias solicitadas sobre bienes muebles;

XII.- Realizar altas de bienes muebles e inmuebles que adquiera el municipio;

XIII.- Efectuar la baja de bienes muebles de los padrones municipales correspondientes, una vez que se haya dispuesto de ellos con base en el dictamen de desincorporación, por obsolescencia, destrucción, extravío o cualquier otra causa que a juicio de la Comisión resulte gravoso por la relación costo/beneficio;

XIV.- Analizar, evaluar y determinar la viabilidad de uso sobre bienes muebles por parte de usuarios solicitantes en situaciones restringidas;

XV.- Proveer a la valuación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o al servicio del municipio;

XVI.- Determinar valores de reposición sobre bienes muebles;

XVII.- Determinar la vida útil de los bienes muebles;

XVIII.- Fincar responsabilidades sobre el uso y usufructo de bienes muebles, y

XIX.- Cumplir y hacer cumplir las normas contempladas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 316.- La administración de los bienes muebles propiedad o al servicio del municipio se sujetará a las siguientes normas:

I.- Los bienes muebles de propiedad o al servicio del municipio deberán utilizarse por personal adscrito a la administración pública municipal, y su uso será exclusivamente para desempeñar actividades propias de sus funciones;

II.- Por cada bien mueble propiedad o al servicio municipal deberá existir el resguardo correspondiente que deberá ser firmado por el usuario del bien, el cual tendrá el carácter de resguardant. Se exceptúan de lo anterior los bienes muebles de uso común o público;

III.- Todo bien mueble posee una ubicación determinada, la cual no podrá cambiar a menos que se autorice la reubicación por parte de la Dirección de Finanzas y Administración. En caso de que el resguardante o usuario se traslade a un lugar diferente, debe dar aviso de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración sobre la transferencia o traslado;

IV.- Independientemente de la fuente del recurso con que se adquiere un bien mueble y del procedimiento de adquisición adoptado, es obligación del comprador o del titular del área, según sea el caso, dar aviso inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración, para proceder al registro patrimonial correspondiente;

V.- Anualmente la Dirección de Finanzas y Administración realizará el levantamiento físico de los bienes muebles, en las distintas áreas municipales, según la calendarización programada, siendo obligación del titular responsable de cada área, brindar la asistencia correspondiente a efecto de realizar el inventario patrimonial en tiempo y forma, y

VI.- Toda salida de bienes muebles de las instalaciones municipales, deberá ser solicitada, mediante escrito firmado por el jefe de Departamento o Director del área, a la Dirección de Finanzas y Administración, la cual la autorizará mediante el vale de salida correspondiente. Dicho vale de salida deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha;
- b) Bien o bienes solicitados a salir del Palacio u oficina;
- c) Registro patrimonial del bien o bienes;
- d) Adscripción de la dependencia;
- e) Nombre y firma del solicitante;
- f) Motivo y justificación de la solicitud;
- g) Periodo de ausencia del bien;
- h) Nombre y firma de autorización por parte del Director del área y/o jefe de Departamento, y
- i) Adscripción a dónde va el bien.

ARTÍCULO 317.- Todo resguardo de bienes muebles deberá contener la siguiente información:

- I.- Fecha;
- II.- Clave de inventario;
- III.- Descripción del bien;
- IV.- Nombre del resguardante;
- V.- Nombre de Director del área correspondiente;
- VI.- Fecha de adquisición;
- VII.- Costo estimado, y
- VIII.- Estado del bien.

ARTÍCULO 318.- Son obligaciones de los resguardantes y/o usuarios de bienes muebles o inmuebles de propiedad o al servicio del municipio las siguientes:

I.- Hacer buen uso de éstos con apego al manual de instrucciones del fabricante o a las indicaciones generales de uso, con el fin de garantizar su buen funcionamiento, conservación y máximo aprovechamiento;

II.- Solicitar en tiempo y forma el mantenimiento preventivo y correctivo;

III.- Garantizar la custodia de éste;

IV.- Utilizarlo única y exclusivamente para funciones operativas de la Presidencia, y ubicarlo en área adscrita a ésta, absteniéndose de utilizarlos en actividades de carácter particular; dentro o fuera de horarios y lugares de trabajo.

V.- Evitar transferencias entre unidades administrativas sin autorización del Departamento de Control Patrimonial;

VI.- Responder a cualquier situación sobre el bien mueble, en apego a las normas y lineamientos del presente capítulo;

VII.- Abstenerse de intercambiar piezas que formen parte de un bien mueble, así de retirar o intercambiar la etiqueta de registro patrimonial. En caso de detectar que la etiqueta de registro patrimonial se encuentra en malas condiciones, el resguardante deberá dar aviso al Departamento de Control Patrimonial para su reposición;

VIII.- Reparar el daño por pérdida o desperfecto mediante la reposición del bien por uno igual o de características similares al extraviado o el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente.

En caso de que no lo haga de manera voluntaria se fincará el procedimiento administrativo sancionador según el grado de responsabilidad y en función de la cuantía, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo. Se exceptúa de lo anterior cuando exista robo o el hecho se dé por caso fortuito o causa de fuerza mayor sin que haya negligencia del resguardante.

IX.- Notificar al Departamento de Control Patrimonial cuando un bien mueble se encuentre en forma permanente fuera de servicio y a su juicio, éste deba ser dado de baja;

X.- Reportar todo desperfecto que impida la operatividad de un bien mueble dentro de los tres días hábiles siguientes, de lo contrario incurrirá en negligencia y por ende será acreedor a las sanciones previstas en el presente código y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XI.- Dar aviso oportuno al Departamento de Control Patrimonial sobre la existencia de bienes muebles o consumibles que se encuentren en situación de desecho a efecto de que sean dados de baja de su resguardo. Asimismo, podrán solicitar que se reubiquen o desincorporen los bienes que tienen asignados en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de bienes no útiles para el servicio, y
- b) Cuando el bien haya sido robado, se hubiere extraviado o siniestrado.

ARTICULO 319.- El titular del área administrativa correspondiente en coordinación con el jefe del Departamento de Control Patrimonial levantará acta circunstanciada en caso de extravío, robo o destrucción total o parcial de algún bien inmueble, en la cual se establecerá la descripción del bien, el precio de venta actual de un bien nuevo con las mismas características del extraviado, vida útil del bien, fecha de adquisición, fecha de detección de la pérdida, valor de rescate del bien, la forma de pago en su caso, la fecha límite de reposición y/o pago en su caso y el nombre del resguardante responsable;

El levantamiento de dicha administrativa no exime de la responsabilidad correspondiente al servidor público resguardante, en su caso se analizará y evaluará por el Departamento de Control Patrimonial quien tomará una decisión al respecto y cuya resolución será inapelable.

En caso de robo, extravío o destrucción por parte de una persona ajena a la administración pública municipal de un bien mueble, se presentará denuncia ante el ministerio público, de conformidad con la normatividad en la materia, debiendo dar seguimiento a la misma el titular del Departamento de Control Patrimonial hasta su conclusión definitiva.

ARTÍCULO 320.- Todo resguardante será responsable y custodio directo del bien mueble correspondiente, independientemente de ser o no el usuario del mismo. Por tanto, la aplicación de normas y sanciones recaerán sobre él.

ARTÍCULO 321.- Toda dependencia municipal que posea un almacén para la custodia de bienes muebles, deberá implementar un sistema que permita el manejo ágil, eficiente y controlado del mismo. La responsabilidad para el desarrollo e implementación del sistema recaerá en el Director del área.

ARTÍCULO 322.- Cualquier persona podrá hacer uso de bienes muebles de su propiedad en su área de trabajo. Para tal efecto, deberá solicitar al Departamento de Control Patrimonial el registro con carácter particular del mismo.

ARTÍCULO 323.- La Dirección de Finanzas y Administración una vez recibido el aviso previsto en la fracción XI del artículo 318 del presente código, así como el bien mueble correspondiente, llevará a cabo una evaluación a efecto de determinar si puede ser útil o no para el servicio, así como su destino final, mediante un proyecto de dictamen que funde y motive su decisión, mismo que deberá ser aprobado por la Comisión, dando vista a la Contraloría Municipal, a efecto de que verifique la legalidad del procedimiento..

ARTÍCULO 324.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior contendrá un avalúo conforme a las disposiciones en la materia el cual debe contener por lo menos:

- I.- Fecha de elaboración;
- II.- Objeto del avalúo;
- III.- Consideraciones técnicas;
- IV.- Método utilizado;
- V.- Motivación;
- VI.- Resultado del avalúo;
- VII.- Observaciones;
- VIII.- Vigencia del avalúo, no siendo mayor un año contado a partir de la fecha de elaboración, y
- IX.- Nombre, firma, número y fecha de registro.

El avalúo podrá ser realizado por personal de la Dirección de Finanzas y Administración debidamente

capacitado o por profesional particular autorizado para ello.

Tratándose de bienes inmuebles se requerirá forzosamente la contratación de los servicios de valuadores que deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Tratándose de vehículos de motor el precio se fijará basándose en las reglas y lineamientos que al efecto existan en el mercado.

En el procedimiento valuatorio se deberá señalar con claridad los parámetros que se usaron y las fuentes que lo generaron.

ARTÍCULO 325.- Una vez aprobado el dictamen de desincorporación de un bien mueble o inmueble, la Dirección de Finanzas y Administración podrá disponer de él mediante cualquier modalidad jurídica, en caso de enajenación mediante venta podrán utilizarse los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Invitación a cuando menos tres personas, y
- III.- Adjudicación Directa.

ARTÍCULO 326.- No podrán adquirir bienes por cualquiera de los procedimientos señalados en el presente capítulo los servidores públicos de la administración municipal, ni sus familiares hasta el tercera grado en línea recta o colateral, en caso de adjudicación de algún bien por estas personas, serán nulas de pleno derecho dichas enajenaciones e incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos involucrados de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia.

ARTÍCULO 327.- Las convocatorias para una licitación pública o invitación a cuando menos tres personas podrán referirse a uno o más bienes, debiendo contener los siguientes datos:

- I.- Fecha de elaboración;
- II.- Nombre de la convocante;
- III.- Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la convocatoria, así como el precio mínimo o de avalúo;
- IV.- Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso al sitio en que se encuentren los bienes. La convocante libremente podrá determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un costo, en cuyo supuesto, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar;

V.- Sitio donde estarán a la vista los bienes objeto de la licitación y plazo máximo en que deberán ser retirados;

VI.- Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;

VII.- Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas, y

VIII. Fecha de inicio de la difusión de la convocatoria, excepto cuando se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en un diario de mayor circulación estatal.

ARTÍCULO 328.- El acto de apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no menor a ocho días hábiles, ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria o de su publicación.

Las convocatorias para licitación pública para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles deberán difundirse simultáneamente por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, a través de la página de Internet del Municipio y en los lugares visibles y accesibles al público de la Presidencia Municipal.

Cuando el valor de los bienes a licitar rebase el equivalente a cuatro mil veces la unidad de medida y actualización, adicionalmente se publicarán por un solo día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 329. - Las bases que emita la convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado para tal efecto, como en su caso, en la página de internet del Municipio, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria y hasta inclusive un día hábil previo al acto de apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Nombre de la convocante;
- II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes;
- III.- Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- IV.- Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros: la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;
- V.- Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI.- Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- VII. Sitio donde estarán a la vista los bienes objeto de la licitación y plazo máximo en que deberán ser retirados;
- VIII.- Fecha y hora para realizar las visitas a los bienes;
- IX.- Criterios de adjudicación;

X.- Plazo para modificar las bases de la licitación. La convocante sólo podrá efectuar modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;

XI.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el hecho de que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes;

XII.- Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;

XIII.- Indicación de que se hará efectiva la garantía de seriedad de las ofertas en caso de que el adjudicatario incumpla en el pago de los bienes;

XIV.- Requerir a los licitantes la manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de otras personas para que los servidores públicos de las dependencias, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XV.- La indicación de que no podrán participar los servidores públicos municipales o sus familiares en línea recta y colateral hasta el tercer grado.

ARTÍCULO 330. - Toda persona interesada y que cumpla con los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, la convocante deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación. La convocante, emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes.

El fallo de la licitación podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas, o bien, en acto público posterior en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha apertura. Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Dirección de Finanzas y Administración en el propio acto del fallo.

El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador. Las inconformidades que existan por el proceso se substanciarán de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

La convocante levantará acta a fin de dejar constancia de los hechos sucedidos en la apertura de ofertas y en el fallo, la cual será firmada por los asistentes; la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación, así como cualquier persona que sin haber

adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Cuando así lo considere pertinente la autoridad convocante podrá hacerse auxiliar de un fedatario público y las constancias que se levanten serán incorporadas al expediente de la licitación.

Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de enajenación podrán denunciarlos, acreditándolo con pruebas fehacientes ante la Contraloría Municipal, a efecto de que ésta en su caso, imponga las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 331.- La convocante podrá declarar desierta la licitación pública, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. Ninguna persona adquiera las bases;

II. Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas, y

III. No se presenten ofertas aceptables.

Se considera que las ofertas presentadas no son aceptables cuando no cubran el precio mínimo o de avalúo de los bienes o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases. Una vez declarada desierta una licitación pública, la convocante podrá enajenar los bienes sin sujetarse a un nuevo procedimiento o licitación pública.

Tratándose de licitaciones en las que las ofertas de una o varias partidas no hayan sido aceptadas, la convocante deberá considerar el precio mínimo de avalúo correspondiente y si el mismo no rebasa el equivalente a quinientas veces la unidad de medida y actualización la enajenación podrá llevarse a través de invitación a cuando menos tres personas.

ARTÍCULO 332. - En los procedimientos de enajenación la Dirección de Finanzas y Administración exigirá a los interesados en adquirir bienes que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante fianza, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Pabellón de Arteaga.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio mínimo de avalúo, que será devuelto a los interesados al término del acto de fallo, salvo el que corresponda al licitante ganador, que se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a la Dirección de Finanzas y Administración calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia y devolver las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes. Para lo anterior se hará un control por escrito del cual se remitirá copia a la Contraloría Municipal y a la Comisión.

ARTÍCULO 333. - En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, la dependencia hará efectiva la garantía correspondiente

de inmediato y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas en los términos de las normas.

De lo anterior se levantará la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 334. - La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

I.- La apertura de sobres conteniendo las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría Municipal;

II.- En las invitaciones se indicará como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo;

III.- Adicionalmente a las invitaciones que se realicen, la difusión de éstas se hará de manera simultánea a través de la página en Internet, en un lugar visible al público de las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración y en el tablero de notificaciones de la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga;

IV.- Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad para elaborar las ofertas, y

V.- Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas, serán las establecidas en el artículo 16 de estas normas.

ARTÍCULO 335. - La Dirección de Finanzas y Administración, previa autorización de la Comisión y de la Contraloría Municipal, podrá optar por enajenar bienes a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I.- Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias, imprevisibles, o situaciones de emergencia, y

II.- No haya interés en la compra de bienes valuados en menos de doscientas cincuenta veces de la unidad de medida y actualización de por lo menos tres personas.

ARTÍCULO 336.- Tratándose de desechos generados periódicamente, la convocante deberá enajenarlos en los términos de lo establecido en el artículo 325 fracción III de este código y la adjudicación correspondiente podrá formalizarla a través de contratos con vigencia hasta de un año. Para el caso de una vigencia mayor, se requerirá la previa autorización del Cabildo, sin que ésta pueda exceder de dos años.

En estos casos, deberá pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que se presenten, considerando la disminución o aumento que contemple en su caso el avalúo vigente que corresponda. El no retiro oportuno de los bienes será motivo de la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 337.- La Dirección de Finanzas y Administración, previa autorización del H. Ayuntamiento podrán llevar a cabo enajenaciones de bienes a través de permuta o dación en pago.

La dación en pago sólo se efectuará mediante acuerdo previo de las partes, para extinguir obligaciones pendientes contraídas por el Municipio.

Asimismo, podrá llevar a cabo donaciones de todo tipo de bienes a valor de adquisición o de inventario, independientemente de su monto, siempre y cuando obtenga la autorización previa del H. Ayuntamiento bajo la supervisión de la Contraloría Municipal.

Para efectos administrativos las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

ARTÍCULO 338.- La transferencia de bienes muebles podrá realizarse exclusivamente entre las dependencias y organismos descentralizados para ello deberá contarse con la autorización previa de la Contraloría Municipal; la transferencia no requiere de la obtención de avalúo ni dictamen aprobatorio de la Comisión, por lo que deberá formalizarse a valor de adquisición o de inventario mediante las altas y bajas correspondientes.

ARTÍCULO 339.- La Dirección de Finanzas y Administración, previa autorización del H. Ayuntamiento y bajo la supervisión de la Contraloría Municipal, podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

I.- Por su naturaleza o el estado físico en que se encuentren peligrar o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;

II.- Se trate de bienes respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción, y

III.- Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación, no exista persona interesada en adquirirlos.

Estos supuestos deberán acreditarse con las constancias correspondientes. En los supuestos previstos en las fracciones I y II anteriores, la Dirección de Finanzas y Administración deberá de observar los procedimientos que señalen las disposiciones legales o administrativas aplicables y se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

La Dirección de Finanzas y Administración invitará invariablemente a un representante de la Contraloría y a los integrantes de la Comisión para que asistan al acto de destrucción de bienes, del cual se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 339 BIS. - Una vez cumplido el destino final de los bienes, conforme a las normas, se procederá a su baja de los padrones correspondientes, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, haya sido robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

ARTÍCULO 339 TER.- La Dirección de Finanzas y Administración conservará en forma ordenada y

sistemática toda la documentación relativa a los actos de desincorporación o disposición final de muebles e inmuebles cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter reglamentario municipal que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Prof. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. Lic. Arnulfo Flores Jiménez,
REGIDOR.

Lic. Katia Nayeli Villalobos Collazo,
REGIDORA.

Arq. Juan Daniel Sandoval Robles,
REGIDOR.

C. Hermelinda Vera Martínez,
REGIDORA.

Lic. Guillermina Torres Campos,
REGIDORA.

Dra. Maricela Pulido Ruvalcaba,
REGIDORA.

C. J. Refugio Herrera Velázquez,
REGIDOR.

Téc. José Lazarín Hernández,
REGIDOR.

Prof. Margarita Luévano Flores,
SÍNDICA MUNICIPAL.

Prof. Jorge Saucedo Gaytán,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO INFORMA:

La **Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo**, a cargo de la Arq. Ma. del Rosario Tapia Macías, con fundamento en lo establecido en el Artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Artículos 1° y 3° del Código Mu-

nicipal de San Francisco de los Romo, en el que establece la competencia territorial del Municipio de San Francisco de los Romo; con las atribuciones que se establece en el Artículo 114° Fracción I, II, IV y V del Código Municipal de San Francisco de los Romo, en relación con el Artículo 24° Fracción II, del Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes que da la potestad al municipio para formular y administrar la zonificación y el control de los usos de suelo; con el objeto de dar cumplimiento a la difusión de la formulación, aprobación y administración que debe darse a los procesos de creación y/o de modificación de los programas de desarrollo urbano, conforme a lo dispuesto por el Artículo 280° del Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y Artículo 80, Fracción XLVIII del Código Municipal, informando por medio de la presente, que se realizó la propuesta de cambio de uso de suelo de **CORREDOR INDUSTRIAL COMERCIAL Y SERVICIOS a HABITACIONAL**, de la PARCELA 85 Z 1P 3/3 del **Ejido Margaritas, Municipio de San Francisco de los Romo**, para dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en su Artículo 27, siendo APROBADO por el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial quedando asentado en el Acta N° 01-2018, el día 22 de febrero del 2018, así como en el **Acta N° 007/2018 del Honorable Cabildo de la Administración 2017-2019** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Atentamente:

Arq. Ma. del Rosario Tapia Macías,
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO.
Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO INFORMA:

La **Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo**, a cargo de la Arq. Ma. del Rosario Tapia Macías, con fundamento en lo establecido en el Artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Artículos 1° y 3° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, en el que establece la competencia territorial del Municipio de San Francisco de los Romo; con las atribuciones que se establece en el Artículo 114° Fracción I, II, IV y V del Código Municipal de San Francisco de los Romo, en relación con el Artículo 24° Fracción II, del Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes que da la potestad al municipio para formular y administrar la zonificación y el control de los usos de suelo; con

el objeto de dar cumplimiento a la difusión de la formulación, aprobación y administración que debe darse a los procesos de creación y/o de modificación de los programas de desarrollo urbano, conforme a lo dispuesto por el Artículo 280° del Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y Artículo 80, Fracción XLVIII del Código Municipal, informando por medio de la presente, que se realizó la propuesta de cambio de uso de suelo de AGRÍCOLA a INDUSTRIAL, de la PARCELA 285 Z 1P 3/5 del Ejido San Francisco, Municipio de San Francisco de los Romo, para dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en su Artículo 27, siendo APROBADO por el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial quedando asentado en el Acta N° 01-2018, el día 22 de febrero del 2018, así como en el **Acta N° 007/2018 del Honorable Cabildo de la Administración 2017-2019** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Atentamente:

Arq. Ma. del Rosario Tapia Macías,
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO.
Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO INFORMA:

La **Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo**, a cargo de la Arq. Ma. del Rosario Tapia Macías, con fundamento en lo establecido en el Artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Artículos 1° y 3° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, en el que establece la competencia territorial del Municipio de San Francisco de los Romo; con las atribuciones que se establece en el Artículo 114° Fracción I, II, IV y V del Código Municipal de San Francisco de los Romo, en relación con el Artículo 24° Fracción II, del Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes que da la potestad al municipio para formular y administrar la zonificación y el control de los usos de suelo; con el objeto de dar cumplimiento a la difusión de la formulación, aprobación y administración que debe darse a los procesos de creación y/o de modificación de los programas de desarrollo urbano, conforme a lo dispuesto por el Artículo 280° del Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y Artículo 80, Fracción XLVIII del Código Municipal, informando por medio de la presente, que se realizó la propuesta de cambio de uso de suelo de HABITACIONAL a COMERCIAL - SERVICIOS, de la PARCELA 184 Z 1P 1/4 del

Ejido Puertecito, Municipio de San Francisco de los Romo, para dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en su Artículo 27, siendo APROBADO por el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial quedando asentado en el Acta N° 01-2018, el día 22 de febrero del 2018, así como en el **Acta N° 007/2018 del Honorable Cabildo de la Administración 2017-2019** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Atentamente:

Arq. Ma. del Rosario Tapia Macías,
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO.
Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL CONVOCATORIA CJE/01/2018

El Consejo de la Judicatura Estatal, con fundamento en los Artículos 116, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 33 A, 33 B, párrafo segundo, 33 E, y 33 K de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y 19, fracciones II y XIX, 28, fracción VI, 33, 35, 36, 37, 38, 39 y 43 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, convoca a CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN a fin de seleccionar y en su caso habilitar SECRETARIOS(AS) INTERINOS(AS) DE ESTUDIO Y/O PROYECTOS DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, con el carácter de INTERINOS(AS), de conformidad con lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

Del Registro de Aspirantes

1. El periodo de inscripciones será los días **02 y 03 de abril** del año dos mil dieciocho, en el horario comprendido entre las **9:00 y las 12:00 horas** y sólo se recibirán las solicitudes que sean presentadas con la documentación completa.

2. Podrán inscribirse para participar en el proceso de selección convocado, las personas que reúnan los requisitos establecidos como condiciones de elegibilidad en el artículo 33 E de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mismos que a continuación se enlistan:

- Ser mexicano, domiciliado legalmente en el estado de Aguascalientes cuando menos dos años antes del día de su designación;
- Tener título y cédula de Licenciado en Derecho debidamente registrado;

- c) Acreditar por lo menos tres años de práctica en materia administrativa, y
- d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

3. Para inscribirse al proceso de selección que se convoca, las y los aspirantes deberán presentar de **forma personal** a la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal, en la **sala de juntas ejecutiva** ubicada en la planta alta del lado norte, a un costado del juzgado Tercero Familiar de Palacio de Justicia Civil, **solicitud de registro** en formato libre que contenga los siguientes elementos:

- a) Nombre y datos generales del aspirante;
- b) Exposición de motivos para participar en el proceso de selección;
- c) Compromiso expreso de adhesión al proceso de selección y a su resultado, y
- d) Firma del aspirante.

La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Currículum vite con fotografía, acompañado con copia simple de los documentos que lo acrediten;
- b) Original o copia certificada de acta de nacimiento;
- c) Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento del Estado de Aguascalientes respectivo, que acredite el requisito señalado en el inciso a) del numeral segundo del presente capítulo;
- d) Copia certificada ante Notario Público del Título profesional de Licenciado(a) en Derecho;
- e) Copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional de Licenciado(a) en Derecho;
- f) Constancia que acredite fehacientemente por lo menos tres años de práctica en materia administrativa, y
- g) Constancia con fotografía de no haber sido condenado(a) por la comisión de delito intencional con pena privativa de libertad (carta de no antecedentes penales); con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha del registro del aspirante, la cual deberá **tramitar personalmente la persona interesada**.

3. La falta de cumplimiento de alguno de los documentos solicitados en términos de la presente convocatoria, será causa de rechazo en la inscripción al proceso de selección. No se realizará el cotejo de originales con copias simples, por lo que deberán presentarse las copias certificadas solicitadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Proceso de Selección

1. El día **05 de abril** del año dos mil dieciocho, se notificará por estrados del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura

ubicada en Oficialía Mayor y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes: www.poderjudicialags.gob.mx, el listado de los aspirantes que calificaron satisfactoriamente.

CAPÍTULO TERCERO

De los Exámenes Psicométrico y de Conocimientos Teóricos y Prácticos

1. La evaluación psicométrica se llevará a cabo de las 17:00 a las 20:00 horas el día **9 de abril** del año dos mil dieciocho, en las instalaciones del Salón de Plenos del Supremo Tribunal de Justicia de Palacio de Justicia, y su aplicación estará a cargo del Departamento de Psicología del Poder Judicial del Estado. Es indispensable presentar la evaluación psicométrica para poder ingresar a la evaluación de conocimientos teóricos y prácticos.

No se otorgará tiempo de tolerancia para acceder al examen, quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio del mismo, quedarán fuera del concurso. El registro de asistencia comenzará a las 16:30 horas, al momento de hacerlo deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía, asimismo se le entregará una clave alfanumérica, la cual asentará en el examen y en las posteriores evaluaciones de conocimientos teóricos y prácticos. El o la aspirante deberá traer consigo lápiz y/o bolígrafo, quedando prohibido la utilización de dispositivos electrónicos.

2. La evaluación de conocimientos teóricos (constitucional, derecho administrativo, derecho procesal administrativo, derecho fiscal, sistema anticorrupción, responsabilidades administrativas, amparo, entre otros) se llevará a cabo de las 17:00 a las 20:00 horas el día **10 de abril** del año dos mil dieciocho, en las instalaciones del Salón de Plenos del Supremo Tribunal de Justicia.

El día **12 de abril** se realizará el examen práctico, de las 17:00 a las 20:00 horas, en el Salón de Plenos del Supremo Tribunal de Justicia.

No se otorgará tiempo de tolerancia para acceder al examen, quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio del mismo, quedarán fuera del concurso. El registro de asistencia comenzará a las 16:30 horas, al momento de hacerlo, deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía.

El o la aspirante deberá traer consigo lápiz y/o bolígrafo, quedando prohibido la utilización de dispositivos electrónicos, así como de material impreso; tratándose del examen práctico se permitirá únicamente el uso de legislación impresa debidamente empastada o engargolada. En caso de que algún aspirante infrinja esta disposición le será retirado y anulado el examen.

3. El Consejo de la Judicatura Estatal elaborará, aplicará y revisará, los exámenes psicométricos y de conocimientos teóricos y prácticos, con auxilio del Departamento de Psicología y del Instituto de Capacitación del Poder Judicial, respectivamente.

4. La calificación mínima aprobatoria, para efectos de ponderación y selección, será de 8.0 (ocho

punto cero), sin que se pueda redondear calificación inferior a ella. El examen psicométrico tendrá un valor del 20%, el examen de conocimientos teóricos el 40% y el examen de conocimientos prácticos el 40%.

5. El día **21 de mayo** del año dos mil dieciocho se dará a conocer en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia y el portal de internet del Poder Judicial la lista de los y las aspirantes que continuarán en el concurso para efecto de la entrevista.

CAPÍTULO CUARTO

De la Entrevista

1. Los días **28 y 29 de mayo** del año dos mil dieciocho, se llevará a cabo la entrevista, que realizarán los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal a los y las aspirantes, en el Salón de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de las 8:30 a las 15:00 horas, siendo informado el horario asignado a cada aspirante en la lista de resultados de la etapa anterior, sin tolerancia de tiempo para el acceso a la entrevista, quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio de la misma, quedarán fuera del concurso. Deberán presentar para su acceso identificación oficial con fotografía.

CAPÍTULO QUINTO

De la Habilitación

1. El Consejo de la Judicatura Estatal analizará el resultado de la evaluación, formulará y emitirá en sesión privada el acuerdo para habilitar provisionalmente SECRETARIOS(AS) INTERINOS(AS) DE ESTUDIO Y/O PROYECTOS DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ponderando el perfil de las y los aspirantes aprobados, su experiencia profesional, aptitud demostrada, honorabilidad y trayectoria dentro del Poder Judicial.

2. El resultado será publicado a través del sistema de clave alfanumérica el día **4 de junio** del año dos mil dieciocho, en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, en la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal y en el portal de internet del Poder Judicial. La decisión del Consejo de la Judicatura Estatal será confidencial, inapelable e inatacable.

3. Las y los aspirantes seleccionados quedarán habilitados para desempeñar el cargo de manera provisional por dos años, a partir de la publicación del listado; cuando sean designados por el Consejo de la Judicatura Estatal tendrán el carácter de interinos(as) y por el tiempo que al efecto determine el propio Consejo, cuando las necesidades del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes lo requieran.

4. Las y los aspirantes que no hayan sido habilitados, podrán solicitar por escrito, la devolución de los documentos presentados para su inscripción al concurso, a más tardar el **29 de junio** del año dos mil dieciocho, en la inteligencia de que los documentos que no sean solicitados en ese lapso serán destruidos.

5. Para efectos de dar cumplimiento con el acuerdo de clasificación de información emitido por

el Comité de transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, los exámenes de los sustentantes, los registros y los expedientes integrados en esta convocatoria por el Consejo de la Judicatura Estatal, se consideran información confidencial.

6. Los casos no previstos en esta convocatoria, serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Estatal.

Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, en la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a 21 de marzo de 2018.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

Lic. Juan Manuel Ponce Sánchez,
PRESIDENTE.

Lic. Oziel Alejandro Guerrero de Anda,
CONSEJERO.

Lic. Israel Ángel Ramírez,
CONSEJERO.

Lic. Ricardo Alfonso Orozco Miranda,
CONSEJERO.

Lic. Juan Sergio Villalobos Cárdenas,
CONSEJERO.

Lic. Rafael Vázquez Bañuelos,
CONSEJERO.

Lic. Alfredo Villalobos García,
SECRETARIO.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL
CONVOCATORIA CJE/02/2018**

El Consejo de la Judicatura Estatal, con fundamento en los artículos 116, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 45 y 95, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y 19, fracciones II y XIX, 28, fracción VI, 33, 35, 36, 37, 38, 39 y 43 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes; convoca a CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN a fin de seleccionar y en su caso habilitar provisionalmente SECRETARIOS(AS) INTERINOS(AS) DE ACUERDOS Y/O ESTUDIO Y PROYECTOS DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR.

CAPÍTULO PRIMERO

De los requisitos

1. Podrán inscribirse para participar en el proceso de selección convocado, las personas que reúnan los requisitos establecidos como condiciones de elegibilidad en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mismos que a continuación se enlistan:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por la comisión de delito intencional con pena privativa de libertad;
- c) Contar con título y cédula profesional que les autorice el legal ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho, y
- d) Tener dos años de práctica forense. (Este requisito se acreditará con la fecha de expedición que conste en la Cédula Profesional).

CAPÍTULO SEGUNDO

Del registro de aspirantes

1. El periodo de inscripciones será los días **4, 5 y 6 de abril** del año dos mil dieciocho, en el horario comprendido entre las **9:00 y las 12:00 horas** y sólo se recibirán las solicitudes que sean presentadas con la documentación completa.

2. Para inscribirse al proceso de selección que se convoca, los aspirantes deberán presentar de **forma personal** a la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal, en el **aula de Capacitación** ubicada en la planta alta del lado sur, a un costado de la Biblioteca de Palacio de Justicia Civil, solicitud de registro en formato libre que contenga los siguientes elementos:

- a) Nombre y datos generales del aspirante;
- b) Compromiso expreso de adhesión al proceso de selección y a su resultado;
- c) Exposición de motivos para participar en el proceso de selección;
- d) Firma del aspirante;

La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae con fotografía reciente y copias de los documentos que lo acrediten, con firma autógrafa.
- b) Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Constancia con fotografía de no haber sido condenado por la comisión de delito intencional con pena privativa de libertad, con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha del registro del aspirante. **La constancia deberá tramitarse de forma personal por el interesado;**
- d) Copia certificada por Notario Público del Título Profesional de Licenciado en Derecho, y

- e) Copia certificada por Notario Público de la Cédula Profesional.

3. La falta de cumplimiento de alguno de los documentos solicitados en términos de la presente convocatoria, será causa de rechazo de la inscripción al proceso de selección. No se realizará el cotejo de originales con copias simples, por lo que deberán presentarse las copias certificadas solicitadas.

Al momento de efectuar su registro **deberá indicar la rama de su elección, ya sea civil, mercantil o familiar, pudiendo aplicar sólo para una de ellas.**

CAPÍTULO TERCERO

Del Proceso de Selección

1. El día **4 de mayo** del año dos mil dieciocho, se notificará por estrados del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura ubicada en Oficialía Mayor y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes: www.poderjudicialags.gob.mx, el listado de los aspirantes que calificaron satisfactoriamente.

CAPÍTULO CUARTO

Del Examen General de Conocimientos Teóricos

1. Como **primera etapa** del concurso, el Consejo de la Judicatura Estatal elaborará y aplicará el **examen general de conocimientos teóricos** (constitucional, derechos humanos, amparo, derecho civil, mercantil y familiar, organización y funcionamiento del Poder Judicial, entre otras), el día **8 de mayo** del año dos mil dieciocho, de las 17:00 a las 20:00 horas, la sede será determinada atendiendo al número de aspirantes inscritos, por lo que será informada en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, en la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal y a través del portal de internet del Poder Judicial del Estado.

2. No se otorgará tiempo de tolerancia para acceder al examen, quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio del mismo, quedarán fuera del concurso.

El registro de asistencia al examen iniciará a las 16:30 horas, el aspirante deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía, asimismo se le entregará una clave **alfanumérica**, la cual asentará en su caso, en los diversos exámenes del concurso. El aspirante deberá traer consigo lápiz y/o bolígrafo, quedando prohibido el préstamo de cualquier tipo de material. En caso de que algún aspirante infrinja esta disposición le será retirado y anulado el examen.

3. Se encuentra prohibido utilizar dispositivos electrónicos, así como material impreso en el examen.

4. La calificación mínima aprobatoria, para efectos de ponderación y selección será de 8.0 (ocho punto cero), sin que se pueda redondear calificación inferior a ella que será requisito indispensable para pasar a la siguiente etapa.

5. El día **18 de mayo** del año dos mil dieciocho, se publicará el listado de aspirantes aprobados y que podrán continuar con la siguiente etapa; en estrados del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura ubicada en Oficialía Mayor y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes: www.poderjudicialags.gob.mx

CAPÍTULO QUINTO

De los Talleres de Formación

1. La **segunda etapa** consistirá en participar en el 100% (cien por ciento) en las 5 (cinco) sesiones del "**Curso-Taller de Formación para Aspirantes a Secretarios de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos de Juzgados de Primera Instancia**", que corresponda a la materia a la cual se inscribió: civil, mercantil o familiar.

Los cursos-talleres se impartirán con el auxilio del Instituto de Capacitación del Poder Judicial, del **21 de mayo al 15 de junio** del año dos mil dieciocho de las 17:00 a las 20:00 horas, cuya sede y fechas que correspondan a cada taller, se informará en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, en la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal y en el portal de internet del Poder Judicial.

2. Los aspirantes deberán registrar su entrada y salida a cada una de las sesiones, existiendo solamente un tiempo de tolerancia de diez minutos para el acceso, en caso de no registrar la entrada o salida se considera falta.

3. Concluidos los cursos-talleres, el Instituto de Capacitación del Poder Judicial notificará al Consejo de la Judicatura Estatal la relación de los aspirantes que podrán continuar con la tercera etapa, la cual se publicará el día **18 de junio** del años dos mil dieciocho, en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura y el portal de internet del Poder Judicial.

CAPÍTULO SEXTO

De los Exámenes Psicométrico y de Conocimientos Teóricos y Prácticos

1. La **tercera etapa** del concurso consistirá en la evaluación **psicométrica y de conocimientos teóricos y prácticos** de los aspirantes, que se llevará a cabo de las 17:00 a las 20:30 horas en las siguientes fechas:

a) 19 de junio de 2018:

Sede 1: Examen psicométrico aspirantes en materia civil.

Sede 2: Examen de conocimientos teóricos en materia mercantil.

b) 20 de junio de 2018:

Sede 1: Examen psicométrico aspirantes en materia mercantil.

Sede 2: Examen de conocimientos teóricos en materia familiar.

c) 21 de junio de 2018:

Sede 1: Examen psicométrico aspirantes en materia familiar.

Sede 2: Examen de conocimientos teóricos en materia civil.

d) 25 de junio de 2018:

Sede 1: Examen práctico en materia civil.

Sede 2: Examen práctico en materia mercantil.

e) 26 de junio de 2018:

Sede 1: Examen práctico en materia familiar.

2. El lugar de las sedes se informará en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, en la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal y en el portal de internet del Poder Judicial.

El registro de asistencia al examen comenzará a las 16:30 horas, el aspirante deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía y traer consigo lápiz y/o bolígrafo. No se otorgará tiempo de tolerancia para acceder a los exámenes, quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio del mismo, quedarán fuera del concurso.

Los aspirantes deberán asentar en cada uno de los exámenes la clave alfanumérica que les fue entregada al aplicar el examen general de conocimientos teóricos.

No está permitido el uso de dispositivos electrónicos, en los exámenes prácticos se permitirá únicamente el uso de legislación impresa debidamente empastada, estando prohibido el uso de otro tipo de material así como el préstamo del mismo durante el examen. En caso de que algún aspirante infrinja esta disposición le será retirado y anulado el examen.

3. El Consejo de la Judicatura Estatal elaborará, aplicará y revisará, los exámenes de conocimientos con auxilio del Instituto de Capacitación y de especialistas del Departamento de Psicología del Poder Judicial.

4. La calificación final promediada mínima aprobatoria, para efectos de ponderación y selección, será de 8.0 (ocho punto cero), sin que se pueda redondear calificación inferior a ella. El examen psicométrico tendrá un valor del 20%, el resultado del examen teórico por materia: civil, mercantil o familiar, el 40% y el examen práctico por materia, el restante 40%.

5. El día **6 de julio** del año dos mil dieciocho se dará a conocer en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia y el portal de internet del Poder Judicial la lista de los aspirantes que continuarán con la cuarta etapa del concurso.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Entrevista

1. Los días **9 y 10 de julio** del año dos mil dieciocho, se llevará a cabo la **cuarta etapa** del concurso, que consistirá en la entrevista que realizarán los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal a los aspirantes, en el Salón de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de las 8:00 a las 16:00 horas, siendo informado el horario asignado a cada aspirante en la lista de resultados de la etapa anterior, sin tolerancia de tiempo para el acceso a la entrevista, quienes se

presenten después de la hora fijada para el inicio de la misma, quedarán fuera del concurso.

CAPÍTULO OCTAVO **De la Habilitación**

1. El Consejo de la Judicatura Estatal formulará y emitirá en sesión privada el acuerdo para habilitar SECRETARIOS(AS) INTERINOS(AS) DE ACUERDOS Y/O ESTUDIO Y PROYECTOS DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR, ponderando el perfil de los aspirantes aprobados, su experiencia profesional, aptitud demostrada, honorabilidad y trayectoria dentro del Poder Judicial.

2. El resultado será publicado a través del sistema de clave alfanumérica el día 13 de julio del año dos mil dieciocho, en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, en la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal y en el portal de internet del Poder Judicial. La decisión del Consejo de la Judicatura Estatal será confidencial, inapelable e inatacable.

3. Los aspirantes seleccionados quedarán habilitados para desempeñar el cargo de manera provisional por dos años, a partir de la publicación del listado; cuando sean designados por el Consejo de la Judicatura Estatal tendrán el carácter de interinos(as) y por el tiempo que al efecto determine el propio Consejo, en los juzgados de primera instancia de la entidad, cuando las necesidades del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes lo requieran.

4. Los aspirantes que no hayan sido habilitados, podrán solicitar por escrito, la devolución de los documentos presentados para su inscripción al concurso, en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la publicación de la lista, en la inteligencia de que los documentos que no sean solicitados en ese lapso serán destruidos.

5. Para efectos de dar cumplimiento con el acuerdo de clasificación de información emitido por el Comité de transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, los exámenes de los sustentantes, los registros y los expedientes integrados en esta convocatoria por el Consejo de la Judicatura Estatal, se consideran información confidencial.

6. Los casos no previstos en esta convocatoria, serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Estatal.

Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, en la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a 21 de marzo de 2018.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

Lic. Juan Manuel Ponce Sánchez,
PRESIDENTE.

Lic. Oziel Alejandro Guerrero de Anda,
CONSEJERO.

Lic. Israel Ángel Ramírez,
CONSEJERO.

Lic. Ricardo Alfonso Orozco Miranda,
CONSEJERO.

Lic. Juan Sergio Villalobos Cárdenas,
CONSEJERO.

Lic. Rafael Vázquez Bañuelos,
CONSEJERO.

Lic. Alfredo Villalobos García,
SECRETARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO **DE AGUASCALIENTES** **CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL** **CONVOCATORIA CJE/03/2018**

El Consejo de la Judicatura Estatal, con fundamento en los artículos 116, fracción III, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafos segundo y tercero, 55, 56, 58 C y 58 D, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 34, 36, 37, 41, 68 y 95, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 19, fracciones II y XIX, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 44, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, convoca a CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN a fin de habilitar JUECES Y/O JUEZAS INTERINOS(AS) DE CONTROL Y JUICIO ORAL PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CAPÍTULO PRIMERO **De los Requisitos**

1. Quienes se inscriban al presente concurso deberán de conformidad con los numerales 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Estado, cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- b) Tener residencia mínima en el Estado de tres años anteriores a su nombramiento;
- c) Ser Licenciado en Derecho, con experiencia profesional mínima de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- d) Ser de notoria moralidad y buenas costumbres;
- e) No haber sido sentenciado por delito doloso con pena privativa de libertad;
- f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- g) No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado,

Fiscal General del Estado, Diputado Federal o Local o Dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación, y

- h) Tener conocimientos en el sistema de justicia penal acusatorio y oral.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Registro de Aspirantes

1. El registro de aspirantes será los días **9 y 10 de abril** del año en curso, el horario para inscripciones será el comprendido entre las 9:00 y las 12:00 horas.

2. Para inscribirse en el proceso de selección que se convoca, los aspirantes deberán presentar de forma personal a la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal, en la **sala de juntas ejecutiva** ubicada en la planta alta del lado norte, a un costado del juzgado Tercero Familiar de Palacio de Justicia Civil solicitud de registro en formato libre que contenga los siguientes elementos:

- Nombre y datos generales del aspirante;
- Compromiso expreso de adhesión al proceso de selección y a su resultado;
- Exposición de motivos para participar en el proceso de selección, y
- Firma del aspirante.

La solicitud deberá ser acompañada con la siguiente documentación:

- Manifestación expresa del debido cumplimiento, bajo protesta de decir verdad de los requisitos señalado en los incisos a), f) y g) del numeral uno del Capítulo Primero de la presente convocatoria;
- Constancia de residencia mínima de tres años expedida por alguno de los ayuntamientos del Estado de Aguascalientes;
- Currículum Vitae con fotografía reciente y copia de los documentos que lo acrediten, con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento original o copia certificada;
- Copia certificada por Notario Público de Título profesional de Licenciado en Derecho;
- Copia certificada por Notario Público de Cédula Profesional (la cédula deberá haber sido expedida al menos hace tres años);
- Carta de no antecedentes penales expedida por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha del registro del candidato. **La carta deberá tramitarse de forma personal por el interesado;**
- Copia certificada por Notario Público de la constancia con la que acredite tener conocimientos en el sistema de justicia penal acusatorio y oral, expedida por una institución debidamente reconocida, y

- En su caso, copia simple de su nombramiento que lo acredite como Juez de Primera Instancia en el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

La falta de cumplimiento de alguno de los documentos solicitados en los términos de la presente convocatoria, será causa de rechazo de la inscripción al proceso de selección. No se realizará el cotejo de originales con copias simples, por lo que deberán presentarse las copias certificadas solicitadas.

CAPÍTULO TERCERO

Del Proceso de Selección

1. El **12 de abril** del año en curso, el Consejo de la Judicatura publicará un acuerdo por medio del cual informará las solicitudes calificadas como satisfactorias en relación de los requisitos y documentación anexa por los aspirantes, según lo dispuesto por el Capítulo Primero y Segundo. Dicho acuerdo se notificará por estrados del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura ubicada en la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes: www.poderjudicialags.gob.mx.

2. Como **primera etapa** del concurso, el Consejo de la Judicatura Estatal aplicará **examen de conocimientos teórico-prácticos** sobre el sistema de justicia penal acusatorio y oral (A manera enunciativa más no limitativa comprenderá: Marco Constitucional federal y local, Código Penal Federal y Local, Código Federal de Procedimientos Penales, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Amparo y Derechos Humanos), el día **4 de mayo** del año en curso, de las 16:30 a las 21:00 horas, en las instalaciones del Salón de Plenos y/o el Aula de Capacitación, ubicados en Palacio de Justicia Civil; sin tiempo de tolerancia para acceder al examen, quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio del mismo, quedarán fuera del concurso. Atendiendo al número de participantes, el Consejo de la Judicatura Estatal podrá habilitar fechas y/o lugares adicionales.

3. Se podrá consultar en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, en la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal y en el portal de internet del Poder Judicial, el lugar y en su caso la fecha asignados a cada aspirante.

Para el examen de conocimientos teórico-prácticos los aspirantes deberán traer consigo bolígrafo, no estando permitido ingresar ni utilizar dispositivos electrónicos.

4. Al momento de registrar su asistencia al examen, el aspirante deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía, asimismo, se le entregará una clave alfanumérica, la cual se asentará en su caso, en los diversos exámenes del concurso.

5. La calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos teórico-prácticos, para efectos de

continuar a la segunda etapa es de 8.0 (ocho punto cero), sin que se pueda redondear calificación inferior a ella.

6. El día **14 de mayo** del año en curso se dará a conocer mediante el sistema de clave alfanumérica que sólo conocerá el Consejo de la Judicatura y el interesado, la lista de aspirantes que podrán continuar con la segunda etapa del concurso.

7. Como **segunda etapa** del concurso, el Consejo de la Judicatura Estatal aplicará el **examen psicométrico** con auxilio de especialistas del Departamento de Psicología del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el día **16 de mayo** del año en curso, de las 17:00 a las 20:00 horas, en las instalaciones del Salón de Plenos y/o el Aula de capacitación, ubicados en Palacio de Justicia Civil, sin tiempo de tolerancia para acceder al examen, quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio del mismo, quedarán fuera del concurso. Atendiendo al número de participantes, el Consejo de la Judicatura Estatal podrá habilitar fechas y/o lugares adicionales.

Se podrá consultar en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, en la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal y en el portal de internet del Poder Judicial, el lugar y en su caso la fecha asignados a cada aspirante.

Para el examen psicométrico los aspirantes deberán traer consigo lápiz y goma, así como presentar para el registro de su asistencia identificación oficial vigente con fotografía, el registro iniciará desde las 16:30 horas. En el examen deberán asentar la clave alfanumérica que les fue proporcionada en el examen teórico.

8. La calificación mínima aprobatoria del examen psicométrico, para efectos de continuar a la tercera etapa es de 8.0 (ocho punto cero), sin que se pueda redondear calificación inferior a ella.

9. El día **4 de junio** del año en curso se dará a conocer mediante el sistema de clave alfanumérica que sólo conocerá el Consejo de la Judicatura y el interesado, la lista de aspirantes que podrán continuar con la tercera etapa del concurso.

10. La **tercera etapa** del concurso consistirá en la **solución de casos prácticos**, mediante el desarrollo de una audiencia de las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, los días **7 al 9 de junio** del año en curso, en los Juzgados del Sistema de Justicia para Adolescentes, el horario y fecha asignados a cada aspirante serán informados por el Consejo de la Judicatura Estatal. Atendiendo al número de participantes, el Consejo de la Judicatura Estatal podrá habilitar fechas adicionales.

Se ponderarán los siguientes elementos para la evaluación:

- a) Capacidad de retención y análisis de información;
- b) Desarrollo de la audiencia atendiendo a sus diversas etapas;

- c) Expresión oral;
- d) Motivación, fundamentación y argumentación de las consideraciones que sustenten sus resoluciones, derivadas de la interpretación y aplicación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados;
- e) El manejo de los términos y metodología;
- f) La habilidad en la conducción de la audiencia, y
- g) La resolución propuesta al hecho sometido a su conocimiento.

El aspirante deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía al registrar su asistencia, sin tiempo de tolerancia para acceder a la evaluación, quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio, quedarán fuera del concurso.

Durante el simulacro de audiencia, los aspirantes podrán consultar legislación, jurisprudencia y doctrina relativas a la materia, así como utilizar dispositivos electrónicos.

El Jurado gozará de plena autonomía e independencia para ponderar y evaluar la participación de los sustentantes en el caso práctico y su integración estará a cargo de quienes el Consejo de la Judicatura determine.

Los simulacros de audiencia serán videograbados para su registro.

11. La calificación mínima aprobatoria, para efectos de ponderación y selección, es de 8.0 (ocho punto cero) en la tercera etapa del concurso, sin que se pueda redondear calificación inferior a ella.

12. La **cuarta etapa** a la que concurrirán quienes hayan realizado la etapa anterior, consistirá en la entrevista que realice el Consejo de la Judicatura Estatal a los aspirantes, los días **11 y 12 de junio** en el Salón de Plenos del Supremo Tribunal de Justicia, siendo definida y comunicada la hora asignada a cada aspirante, por el Consejo de la Judicatura Estatal.

13. El Consejo de la Judicatura Estatal determinará los resultados definitivos de los sustentantes, los cuales serán confidenciales e inatacables.

CAPÍTULO CUARTO

De la Habilitación

1. El Consejo de la Judicatura Estatal analizará en sesión privada el resultado de la evaluación, formulará y emitirá acuerdo para habilitar por un período de dos años JUECES Y/O JUEZAS INTERINOS(AS) DE CONTROL Y JUICIO ORAL PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, y su decisión será inapelable.

2. El resultado será publicado a través del sistema de clave alfanumérico el **18 de junio** del año en curso, en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría del Consejo de la Judicatura ubicada en la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO QUINTO**De la Designación**

1. Para efecto de la designación a las plazas que se encuentren disponibles, se tomará en cuenta el perfil, así como su experiencia profesional, los conocimientos y aptitudes demostrados, el grado académico, capacitación continua, la honorabilidad en su actuación y trayectoria.

2. Para quienes no hayan tenido el carácter Jueces de Primera Instancia, en caso de que sean designados, su nombramiento será como Jueces y/o Juezas Interinos(as) de Control y Juicio Oral Penal por un período de un año, después del cual serán sujetos de evaluación. Tratándose de quienes a la fecha de su designación se estén desempeñando como Jueces de Primera Instancia, les será reconocida su antigüedad y calidad en el cargo que venían desempeñando.

CAPÍTULO SEXTO**De los Casos No Previstos
y la Devolución de Documentos**

1. Los casos no previstos en esta convocatoria, serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

2. Para efectos de dar cumplimiento con el acuerdo de clasificación de información emitido por el Comité de transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, los exámenes de los sus-

tentantes, los registros y los expedientes integrados en esta convocatoria por el Consejo de la Judicatura Estatal, se consideran información confidencial.

3. Los inscritos en el concurso de oposición podrán solicitar por escrito a la Secretaría del Consejo de la Judicatura la devolución de los documentos presentados del 20 al 29 de junio del año en curso, por lo que el día hábil siguiente se procederá a la destrucción de los documentos no requeridos.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a 21 de marzo de 2018.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.

Lic. Juan Manuel Ponce Sánchez,
PRESIDENTE.

Lic. Oziel Alejandro Guerrero de Anda,
CONSEJERO.

Lic. Israel Ángel Ramírez,
CONSEJERO.

Lic. Ricardo Alfonso Orozco Miranda,
CONSEJERO.

Lic. Juan Sergio Villalobos Cárdenas,
CONSEJERO.

Lic. Rafael Vázquez Bañuelos,
CONSEJERO.

Lic. Alfredo Villalobos García,
SECRETARIO.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:	
Decreto Número 249.- Se reforman los Artículos 14, 32, 37 y 61; y se adiciona un párrafo al Artículo 32, un Artículo 32 A, un Artículo 39 A, y un Párrafo al Artículo 40, de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes.	2
Decreto Número 250.- Se Adiciona un Párrafo al Artículo 71 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes.	3
Decreto Número 251.- Se reforman los Artículos 1°, 5°, 10, 11 y 12; y se Adicionan los Artículos 12 y 23, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes.	3
Decreto Número 252.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, para que a través de la Contraloría del Estado ejerza actos de dominio, en su modalidad de donación condicionada a favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	4
Decreto Número 253.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, para que a través del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes ejerza actos de dominio, en su modalidad de donación condicionada a favor del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ).	5
Decreto Número 256.- Se concede licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputada, a la C. Martha Elisa González Estrada.	6
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Acuerdo por el que se declaran días Inhábiles, adicionales a los previstos en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	7
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE FINANZAS:	
Informe relativo a la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 28 de febrero de 2018.	8
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:	
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes..	9
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD:	
Acuerdo por el que se establecen los días inhábiles, que durante el año 2018, tendrá la Dirección de regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.	15

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO:

Acuerdo Administrativo celebrado por los titulares de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua y el Instituto del Agua del Estado. 16

INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES:

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Instituto Cultural de Aguascalientes. 19

INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA:

Convocatoria al Premio Estatal de Mejora Regulatoria 2018. 22

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 002-18. 26

PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS:

Políticas de Descuento para Arrendamiento de Salones durante el año 2018. 29

Políticas de Descuento para la Comercialización de Espacios y Locales en el Perímetro Ferial, para la Feria Nacional de San Marcos 2018. 29

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:

Acuerdo de cabildo que reforma y adiciona diversos artículos del Código Municipal de Pabellón de Arteaga. 30

Aprobación de la distribución de recursos de los fondos III y IV del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2018. 42

Acuerdo de cabildo que reforma y adiciona diversos artículos del Código Municipal de Pabellón de Arteaga. 44

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Modificación al Programa de Desarrollo Urbano Macario J. Gómez 2015- 2035. 51

Cambio de uso de suelo a Parcela del Ejido San Francisco. 51

Cambio de uso de suelo a Parcela del Ejido Puertecito. 52

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:

Convocatoria a Concurso Abierto de Oposición a fin de seleccionar y en su caso habilitar Secretarios(as) Interinos(as) de Estudio y/o Proyectos de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, con el carácter de Interinos(as). 52

Convocatoria a Concurso Abierto de Oposición a fin de seleccionar y en su caso habilitar provisionalmente Secretarios(as) Interinos(as) de Estudio y/o Proyectos de juzgados de primera Instancia en Materia Civil, Mercantil y Familiar del Poder Judicial del Estado. 54

Convocatoria a Concurso Abierto de Oposición a fin de habilitar Jueces y/o Juezas Interinos(as) de Control y Juicio Oral Penal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. 57

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 787.00; número suelto \$ 38.00; atrasado \$ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.